

REPOSITORIO ACADÉMICO DIGITAL INSTITUCIONAL

“TRATAMIENTO Y BENEFICIOS FISCALES DE LAS FACILIDADES ADMINISTRATIVAS DEL SECTOR DE AUTOTRANSPORTE PARA LAS PERSONAS MORALES Y FÍSICAS DEDICADAS A ESTA ACTIVIDAD ECONÓMICA EN MORELIA MICHOACÁN”

Autor: Salvador García García

Tesis presentada para obtener el título de:
Licenciado en Contaduría Pública

Nombre del asesor:
Dr. Francisco Javier palomares vaughan

Este documento está disponible para su consulta en el Repositorio Académico Digital Institucional de la Universidad Vasco de Quiroga, cuyo objetivo es integrar organizar, almacenar, preservar y difundir en formato digital la producción intelectual resultante de la actividad académica, científica e investigadora de los diferentes campus de la universidad, para beneficio de la comunidad universitaria.

Esta iniciativa está a cargo del Centro de Información y Documentación “Dr. Silvio Zavala” que lleva adelante las tareas de gestión y coordinación para la concreción de los objetivos planteados.

Esta Tesis se publica bajo licencia Creative Commons de tipo “Reconocimiento-NoComercial-SinObraDerivada”, se permite su consulta siempre y cuando se mantenga el reconocimiento de sus autores, no se haga uso comercial de las obras derivadas.





ESCUELA DE CONTADURÍA PÚBLICA Y FINANZAS

TESIS

TRATAMIENTO Y BENEFICIOS FISCALES DE LAS FACILIDADES ADMINISTRATIVAS DEL SECTOR DE AUTOTRANSPORTE PARA LAS PERSONAS MORALES Y FÍSICAS DEDICADAS A ESTA ACTIVIDAD ECONÓMICA EN MORELIA MICHOACÁN

**PARA OBTENER EL GRADO ACADÉMICO DE
LICENCIADO EN CONTADURÍA PÚBLICA**

PRESENTA:

SALVADOR GARCÍA GARCÍA

ASESOR:

DR. FRANCISCO JAVIER PALOMARES VAUGHAN

MORELIA, MICH., NOVIEMBRE DEL 2023

Índice

Introducción	4
Planteamiento	7
Capítulo 1. Marco teórico	8
Antecedentes	8
Jerarquía legal.....	12
Marco fiscal del autotransporte	14
1. Ley de Ingresos de la Federación	17
2.- Ley del Impuesto Sobre la Renta	19
3.- Ley del Impuesto al Valor Agregado.....	21
4.- Ley del Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios	26
5.- Ley del Seguro Social.....	29
Estudio de las facilidades administrativas	32
A. Ley de Ingresos de la Federación.....	32
B. Ley de ISR	36
C. Ley de IEPS	41
D. Ley del seguro social	41
Objetivo de las facilidades administrativas del autotransporte	45
Beneficios de las facilidades administrativas auto transportistas.	47
Como se aplican las facilidades administrativas autotransportistas.	49
Requisitos para poder optar por aplicar las facilidades administrativas del autotransportistas.	55
Capítulo 2: Estudio comparativo	56
Diferencias con la autoridad fiscal.	56
Capítulo 3: Conclusión y recomendaciones	59
Bibliografía	60
Anexos	62
Anexo 1.....	62
Anexo 2.....	62
Anexo 3.....	63
Anexo 4.....	63

Anexo 6.....	64
Anexo 7.....	64
Anexo 8.....	65
Anexo 9.....	66

Introducción

La presente investigación surge de las dudas, desconocimientos y la falta de aplicación de los beneficios que tienen las empresas transportistas al aplicar las facilidades administrativas que las leyes en materia fiscal otorgan. Saber porque el legislativo optó por emitir y/o publicar dichas facilidades qué resulta más conveniente para los contribuyentes, el uso de las facilidades o no, comprobándolo mediante un cálculo comparativo en fundamentación legal, fiscal, corporativo o ámbito empresarial y laboral, en mención al asesoramiento adecuadamente a cada contribuyente que sea aplicable, en relación con la documentación comprobatoria de cada contribuyente incluyendo contabilidad y resoluciones de inconformidad por parte de la autoridad (Resolución Miscelánea) para regular estos beneficios. También está basada en la obtención y aplicación de las facilidades administrativas que nos dan las propias leyes fiscales en nuestro país, por supuesto que para llegar a la aplicación de ellas necesitamos comprender conceptos básicos para tener una base sólida en materia de conceptos y regímenes en los que se pueden aplicar, saber de dónde se desencadenó todo y por qué los diputados nos brindaron estos beneficios que solo unas personas físicas y morales les puede ser aplicable.

Por eso que el evaluar la aplicación de las facilidades administrativas en una empresa de autotransporte en relación al pago y cálculo de los impuestos de cada uno de ejercicios a presentar, trae consigo beneficios fiscales.

Lo anterior, permite conocer la forma de aplicación de las facilidades administrativas del sector de autotransporte en el momento de la presentación de los pagos provisionales de los impuestos en los que están obligados a presentar y pagar. Es decir, que permita decidir al contribuyente cuál de las dos opciones es más conveniente para la empresa según financieramente, económicamente, fiscalmente y contablemente.

La viabilidad que tiene este tema dentro del sector de autotransporte se ve reflejada en lo material ya que se cuenta con los recursos de información en la cual será necesario basarse en páginas web (internet), leyes, cursos, y así obtener mucha más información para el estudio. En lo que respecta a la parte la financiera, se cuenta con los insumos necesarios como la computadora, con capacitaciones y ponencias en distintos organismos públicos y privados, por último, en los recursos humanos cuento con el asesoramiento del Dr. Francisco Javier Palomares Vaughan para mi investigación, así de igual manera el apoyo del asesoramiento particular por el C.P y M.I. Salvador García Argüello.

El estudio y objetivo de la presente investigación es para dar a conocer y describir la importancia de las facilidades administrativas del sector de autotransporte juntos con los diversos estímulos fiscales que las propias autoridades fiscales emiten para aplicar los beneficios fiscales que pueden obtener los coordinados e integrantes por su actividad preponderante del autotransporte, es importante saber que dichos beneficios se publicaron para que los contribuyentes que decidan optar por los beneficios fiscales lo hagan siempre y cuando sea de los sectores que la autoridad fiscal y el Estado consideran los primordiales e importantes en el territorio nacional.

Es por eso que esta investigación se pretende realizar para mostrarle a los contribuyentes y tengan conocimiento de los beneficios fiscales de los cuales hablaremos, para aquellos que no sepan o tengan estos beneficios, los estudien analicen y si es lo más recomendable para cada contribuyente opten por implementar y tomar las facilidades administrativas. En lo personal, he visto la problemática que hay y surgen cuando el propio contribuyente efectivamente eroga gastos que no cumplen con los requisitos para la deducibilidad y se encuentran ante la disyuntiva de deducir o no determinados gastos, pero cuando el contribuyente conoce las facilidades administrativas y sabe cómo aplicarlas, el efecto fiscal se hace un tanto cuanto atractivo por los beneficios que existen y que propio por legislativo emite.

Por lo que me basaré en la obtención y aplicación de las facilidades administrativas que nos dan a conocer las propias leyes fiscales en nuestro país, por supuesto que, para llegar a la aplicación de ellas necesitamos comprender conceptos básicos para tener una base sólida en materia de conceptos y regímenes en los que se pueden aplicar, saber de dónde se desencadenó todo y por qué los diputados nos brindaran estos beneficios que solo unas personas físicas y morales les puede ser aplicable.

Partiendo de lo entendido, también uno de los objetivos es saber por qué no se tiene el conocimiento de estas facilidades administrativas, ya que todos los asesores fiscales debemos de tener el conocimiento de las facilidades administrativas y facilitarle la información a cada uno de los contribuyentes para sí lo requieren les sea aplicable, de lo contrario seguir con las obligaciones de cada persona física o moral incluso los mismos trabajadores podrán ser beneficiados con la facilidades administrativas en la disminución de la retención de salarios de cada trabajador.

Darle mucha importancia a este tema es de mucho beneficio, ya que las mismas autoridades fiscales no obligan que todas las erogaciones de cada contribuyente tengan en los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI) los requisitos necesarios para ello, incluso no se necesita tener una factura para que mismo gasto sea deducible claro tomando en cuenta que solo se permite un porcentaje del total de las erogaciones del estímulo.

Sin duda, esto juega un papel de trascendental por qué tendrá un enfoque cualitativo ya que se pretende identificar los factores que impiden la aplicación de las facilidades o estímulos fiscales en beneficio de los contribuyentes. Con un alcance de tipo descriptivo para llegar a la conclusión de la aplicación de los beneficios para el contribuyente.

Se plante como supuesto la importancia de aplicación de las facilidades en comparación con aquellos que no aplican las facilidades y a su vez se resaltaré el ahorro que se tiene en las contribuciones a calcular y pagar. Unas de los conceptos primordiales son los siguiente:

- **Aplicación de las facilidades administrativas:** Se trata de un reglamento fiscal que otorga algunas facilidades a los contribuyentes. Las facilidades administrativas se publican anualmente a través del Diario Oficial de la Federación (DOF). Además, las reglas de las RAF aplican para la Resolución Miscelánea Fiscal del año correspondiente. El Servicio de Administración Tributaria, con fundamento en las facultades que le fueron conferidas por el Congreso de la Unión, considera necesario otorgar para el ejercicio fiscal de 2019 a los referidos sectores de contribuyentes, facilidades administrativas y de comprobación, a fin de que cumplan adecuadamente con sus obligaciones fiscales. Asimismo, durante el ejercicio fiscal de 2019 continuará publicando folletos y llevará a cabo talleres, con el objeto de que estos contribuyentes, mediante ejemplos prácticos y situaciones precisas, puedan conocer sus obligaciones fiscales y la forma de poder cumplirlas.
- **Beneficios fiscales:** Son aquellos ahorros o mejoras en el patrimonio de una persona o entidad como consecuencia del menor pago de impuestos. Este tipo de mejoras suelen estar previstas en la legislación vigente y se otorgan cuando alguna persona física o jurídica realiza ciertas prácticas consideradas benignas con lo que se le premia con un menor pago de impuestos, estos pueden proceder cualquier clase de exención, deducción, bonificación o reducción fiscal (Pedrosa, 2017).

Planteamiento

El estudio y objetivo de la presente investigación es para dar a conocer y describir la importancia de las facilidades administrativas del sector de autotransporte junto con los diversos estímulos fiscales que las propias autoridades fiscales emiten para aplicar los beneficios fiscales que pueden obtener los coordinados e integrantes por su actividad preponderante en el sector del autotransporte. Es importante saber que dichos beneficios se publican para que los contribuyentes que decidan optar por los

beneficios fiscales lo hagan siempre y cuando sea de los sectores que la autoridad fiscal y el Estado consideran los primordiales e importantes en el territorio nacional.

Es por eso que esta investigación se pretende realizar para mostrarle a los contribuyentes y sepan de los beneficios fiscales de los cuales hablaremos, para aquellos que no tengan conocimiento o no se les esté aplicando estos beneficios, los estudien, analicen y si es lo más recomendable para cada contribuyente opten por implementarlo y tomar las facilidades administrativas, yo en lo personal he visto la problemática que hay y surgen cuando el propio contribuyente efectivamente eroga gastos que no cumplen con los requisitos para la deducibilidad y se encuentran ante la disyuntiva de deducir o no los determinados gastos, pero cuando el contribuyente conoce las facilidades administrativas y sabe cómo aplicarlas, el efecto fiscal se hace un tanto cuanto atractivo por los beneficios que existen y que propio por legislativo emite.

Por lo que a los asesores y consultores de empresas les corresponde aplicar las herramientas que la autoridad pone al alcance de los contribuyentes por su actividad de autotransporte no dejando de lado y basándome en los Artículos 72 y 73 de la Ley de Impuesto Sobre la Renta (LISR), aunado con la resolución de facilidades administrativas, así como la ley de ingresos de la federación y así mismo mostrar la metodología a seguir para cumplir con las obligaciones y que los beneficios se puedan obtener sin ningún impedimento por parte de las autoridades fiscales.

Capítulo 1. Marco teórico

Antecedentes

Basta recordar que el autotransporte fue el primer sistema de transporte de pasajeros en nuestro país, gracias a este sistema ha tomado demasiada

importancia en el territorio nacional y de ahí se ha venido impulsando con gran fuerza para la economía del mismo.

El Porfiriato impulso fuertemente la construcción de la infraestructura ferroviaria, haciendo del tren el principal medio de transporte tanto de carga como de pasajeros en nuestro país. Así al término del movimiento político-social surgen en México los primeros transportes terrestres de pasajeros, consistentes en la adaptación de pequeños camiones que en su momento sirvieron como transportes de carga en vehículos que con asientos hechos de tablas y en forma por demás rústica transportaban ya a las primeras personas que se movían en un principio dentro de las urbes de la época y posteriormente recorriendo caminos reales que había entre las poblaciones, dando así nacimiento a la Industria del Autotransporte de Pasajeros.

Todo el sector del autotransporte ha tenido una gran evolución desde sus comienzos hasta la actualidad como se muestra en la Tabla 1.

Periodo	Régimen	Características
Hasta 1989	Bases especiales de tributación.	Pago con base en el tipo de camión.
1990 a 2001	Régimen simplificado en base a entradas y salidas.	No se pagaba impuesto por utilidades, sino por diferencia de entradas y salidas.
2002 a 2013	Régimen simplificado en base a utilidades a flujo de efectivo.	Pago de ISR en base a utilidades generadas, en función ingresos cobrados y deducciones pagadas.
2014	De los coordinados	Semejante con adecuaciones

Tabla 1. Evolución del sector de autotransporte.

A finales de este año, la autoridad optó por establecer en el Artículo 85 segundo párrafo del CFF que el Servicio de administración Tributaria (SAT), mediante reglas de carácter general (Resolución Miscelánea), deberá otorgar facilidades administrativas para el cumplimiento de las obligaciones fiscales para cada uno de los sectores de contribuyentes por ese motivo son creadas y por ahora estudio de esta investigación.

Ya entendido de esa manera como lo mencioné con anterioridad la propia autoridad fiscal emite resoluciones, facilidad, criterios y normas que son objetos de estudio para la aplicación y determinación del cálculo de los impuestos.

Es por eso que con la jerarquía de leyes en conjunto con diversos criterios se profundizara para llegar al objeto de esta investigación que es el estudio y evaluación de las facilidades administrativas en relación cálculo y pago de los impuestos estatales y federales que cada contribuyente está obligado a pagar, antes de ir con el desglose jerárquico contestaremos unas preguntas que pueden surgir en el transcurso de la investigación, las cuales son:

- *¿Qué son las personas morales?* Es una persona jurídica que se dan nacimiento hablando jurídicamente por personas físicas y/o morales que se unen para la realización de un fin común. Son entes creados por el derecho, no tienen una realidad material o corporal, pero la ley les otorga capacidad jurídica para tener derechos y obligaciones y pueden estar conformadas por dos o más personas físicas o morales llamadas sociedades, las cuales existen únicamente siete sociedades mercantiles en México para crear una empresa llamada personas morales.
- *¿Qué son las personas físicas?* Es cualquier individuo con una actividad económica (vendedor, comerciante, empleado, profesionista, etcétera), el cual tiene derechos y obligaciones ante el Estado.
- *¿Qué son las facilidades administrativas?* Son resoluciones que la propia autoridad fiscal emite y publica en el Diario Oficial de la Federación (DOF) cada año, es decir que solo tiene vigencia anualmente y tiene que ser publicada año con año. Estas facilidades administrativas son beneficios fiscales que la autoridad beneficia para la economía de diversos sectores los
¿Cuáles?
- *¿Qué es el sector primario?* Es el sector principal del área de una economía que agrupa a las actividades productivas que se encargan de la extracción y

generación de materias primas: la producción agrícola, pecuaria, pesquera, silvícola y la minería (BBVA , 2021).

- *¿Qué beneficios tienen las facilidades administrativas?* La principal ventaja que tienen es la capacidad de liquidez en una sociedad y/o disminución de la carga impositiva fiscal dentro de los pagos por concepto de impuestos.
- *¿Cuáles son los diferentes sectores del autotransporte?* El sector de Autotransporte Terrestre de Carga Federal, el sector de Autotransporte Terrestre Foráneo de Pasaje y Turismo, el sector de Autotransporte Terrestre de Carga de Materiales y el sector de Autotransporte Terrestre de Pasajeros Urbano y Suburbano.
- *¿Qué son los criterios normativos?* Los criterios normativos son un conjunto de interpretaciones que la misma autoridad fiscal usa para interpretar las leyes y reglas fiscales confusas, es por eso que la propia Secretaria de Administración Tributaria emite para que dichos criterios sean aclarados o con mayor entendimiento a los contribuyentes.

Una parte de estas interpretaciones se refieren a los criterios normativos. Lo más importante de estos criterios es que no generan obligaciones al contribuyente, pero sí a las autoridades fiscales. De hecho, estos criterios solamente generan derechos a los contribuyentes cuando la interpretación legal es favorable para ellos. La mayoría de las veces, los criterios normativos son utilizados por el SAT para imponer nuevas interpretaciones o requisitos a las leyes sin pasar por los procedimientos normales para agregar y modificar las leyes. Es decir, suelen usarlo como un método rápido para cambiar las normas fiscales según su interpretación (Coto, 29 junio, 2019).

- *¿Qué son los criterios no vinculativos?* Los criterios no vinculativos tienen como finalidad desincentivar a los contribuyentes para que realicen determinada aplicación de las disposiciones fiscales que, desde el punto de vista de la autoridad fiscal, resultan “indebidas”. Nótese que la autoridad ni siquiera se refiere a dichas prácticas fiscales de los contribuyentes como ilegales, sino que utiliza el término “indebido”. Por eso mismo son las opiniones que hace la autoridad sobre disposiciones fiscales en temas específicos que desde el punto de vista del SAT él está interpretando de manera incorrecta, cabe destacar que no tiene ninguna obligación legal. (Turati, Febrero de 2011).
- *¿Qué es la resolución miscelánea?* La Resolución Miscelánea Fiscal es un documento con vigencia anual, que agrupa y facilita el conocimiento de las reglas dictadas por las autoridades fiscales en materia de impuestos, productos, aprovechamientos, contribuciones de mejoras y derechos federales.

Una vez comprendido estos conceptos abordaré todos los artículos relacionados con el autotransporte hasta llegar a las facilidades administrativas, siguiendo la jerarquía de leyes.

Jerarquía legal

Muchas de las personas se preguntarían porque existen las facilidades o por qué existe la obligación de contribuir con el gasto público del Estado; por lo cual es conveniente parar y analizar por qué existe la carga de impugnar obligaciones a todas las personas físicas o morales. El primer paso de ello es saber y entender que es una jerarquía de leyes, ya analizado esto podemos desmenuzar poco a poco como se va dirigiendo el derecho para aplicar las facilidades administrativas.

Las jerarquías de leyes se entiende como un sistema normativo que comprende un conjunto de normas ordenadas, escalonadas, coherentes, armonizadas y que en principio no admite contradicciones, en donde hay una relación de algunas de ellas de supra y subordinación y en donde unas condicionan la existencia y validez de otras de menor jerarquía y a su vez, éstas últimas se encuentran condicionadas por las de mayor jerarquía, no pudiéndolas contravenir ni ir más allá de lo que disponen sin pena de invalidez; y otros tipos de normas que pertenecen a diferentes ámbitos de validez, por lo que existiría una relación de coordinación.

De estas jerarquías de leyes muchos autores las ponen algunas en diversos órdenes por lo que se puede especificar el orden que se sigue en la práctica y actualidad son:

- I. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y/o Tratados Internacionales
- II. Ley de Ingresos de la Federación
- III. Leyes específicas y sus reglamentos (IVA, ISR, LSS, IEPS, RIVA, RISR, RIEPS, etc.)
- IV. Ley Federal del Trabajo
- V. Código fiscal de la federación
- VI. Derecho común
- VII. Resoluciones por parte de la autoridad (criterios normativos, no vinculativos, resolución miscelánea).

En cuanto a la jerarquía de las normas jurídicas al ser los Estados Unidos Mexicanos un Estado Federal, implica que coexiste y tienen jurisdicción sobre las mismas personas y sobre el mismo territorio, dos fuentes de autoridad: una, el Federal, a la que tradicionalmente le llamamos poderes federales; y la otra, las locales, que son las llamadas Entidades de la República Mexicana o Entidades Federativas, que son el Distrito Federal y los Estados libres y soberanos, como los califica la Constitución Política. Dichas fuentes de autoridad conforman la organización política del país y dan por resultado lo que constitucionalmente se denomina Estados Unidos Mexicanos.

¿Por qué es que toma mucha fuerza el tema de las jerarquías de leyes? es como su propio nombre lo dice, nos ayuda a fundamentar cada una de las decisiones que se toman y más que nada por la importancia de ciertas leyes dependiendo del tema en que se hable, importa más una ley o reglamento que otra, lo que sí es de discusión en los tribunales es que en la práctica la propia autoridad se da una mayor carga de impunidad, es decir, se da mayor importancia a una ley de menor jerarquía para el beneficio del Estado en materia tributaria. Es descabellado pensar que alguna resolución vale más que una ley, pero si bien no estamos tan alejados de la realidad en ocasiones la autoridad fiscal quiere que se cumplan algunos criterios o resoluciones como la Secretaria de Administración Tributaria publica, por eso es la importancia de esta jerarquía que existe y que debemos de tener en cuenta para la propia defensa de los contribuyentes y así poder fundamentar de acuerdo a ley o leyes de los beneficios que defendamos.

Para que esto sea con mejor entendimiento podemos explicar brevemente que la jerarquía de leyes nos ayuda demasiado a encontrar el objeto por lo que el Estado quiere fiscalizar, en relación a la recaudación de los impuestos impositivos de las mismas leyes fiscales.

Marco fiscal del autotransporte

Toda contribución de cualquier ley fiscal se impone en algún artículo, resolución o decreto. Por lo que nos relaciona a esta investigación el desenlace de la misma inicia en nuestra propia Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que fue creada para que todo mexicano persona cumpliera con las obligaciones estipuladas en dicho decreto en conjunto con sus propios derechos de cada persona. Es por lo anterior, que, para llegar al objeto de la investigación, este ordenamiento nos quiere dar a interpretar en su Artículo 31 fracción IV que todo mexicano está obligado a “contribuir para los gastos públicos, así de la Federación, como de los Estados, de la Ciudad de México y del Municipio en que residan, de la

manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes.” (CÁMARA DE DIPUTADOS DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN, 2021)

Queriéndonos decir que es obligación de toda persona mexicana aportar con dinero al Estado para el gasto público que el mismo Estado hará uso de él para todos los beneficios del mismo pueblo. Esta Constitución fue emitida y publicada en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 5 de febrero de 1917 y desde el cual tiene vigencia.

Con el entendimiento de esto, el mismo documento nos enlaza a otro decreto, que el propio DOF publica el cual es llamado la Ley de Ingresos de la Federación, que tiene como explicación que es un “Ordenamiento jurídico propuesto por el Poder Ejecutivo y aprobado por el Poder Legislativo que contiene los conceptos bajo los cuales se podrán captar los recursos financieros que permitan cubrir los gastos de la federación durante un ejercicio fiscal. Los ingresos públicos se dividen en dos grandes rubros: I) los ingresos ordinarios, que son recaudados en forma regular por el Estado, tales como: los impuestos; los derechos; los ingresos por la venta de bienes y servicios de los organismos y empresas paraestatales, etc.; y, II) los ingresos extraordinarios, que son recursos que no se obtienen de manera regular por parte del Estado, tales como la enajenación de bienes nacionales, contratación de créditos externos e internos (empréstitos) o emisión de moneda por parte del Banco de México.” (Legislativa, 2021).

Este ordenamiento nos quiere dar a entender que, por medio de distintos capítulos, artículos y conceptos que están escritos en el mismo documento publicado, las captaciones de recursos financieros, mejor llamados pesos o cantidades cuantitativas, que el propio Gobierno Federal recaudará para cumplir con los gastos públicos que en la Constitución lo señala en un ejercicio fiscal. Esto que se ve reflejado en el documento publicado por el DOF explica que es un estimado de los ingresos que presupuesta recaudar para el año de ejercicio; explicación para el año que se presupuesta sobre los gastos fiscales, incluyendo los estímulos, así como los remanentes de Banco de México y su composición; propuesta de endeudamiento neto para el año que se presupuesta y las estimaciones para los siguientes cinco ejercicios fiscales. Asimismo, incluye la evaluación de la política de

deuda pública en los ejercicios fiscales, así como las propias estimaciones de amortizaciones para el año que se presupuesta tal como lo dice la exposición de motivos en dicho decreto.

Lo más importante de esto, es que el ordenamiento para que pueda ser objeto de cumplimiento se debe emitir y publicar cada año, es decir, que tiene vigencia de un año a partir del 01 de enero hasta el 31 de diciembre y debe presentarse ante el Congreso de la Unión a más tardar el 8 de septiembre de cada año anterior a su vigencia. Esto para que pueda ser de carácter obligatorio para toda persona mexicana.

Como se ha mencionado con anterioridad, este decreto se ha creado con la importancia de explicar cuánto dinero se pretende recaudar de acuerdo con los conceptos en los que se presume obtener en materia fiscal.

Esto lleva consigo mismo la importancia que la autoridad fiscal le da a todos los conceptos con una razón por la obtención de ellos, entonces en ese mismo momento se crea una importancia y obligación, que el mismo poder legislativo creó en una ley por cada uno de los conceptos que se observan en la Ley de Ingresos de la Federación, para las cuales me basaré puntualmente, ya que son las principales leyes a las que van dirigidas las facilidades administrativas del sector del autotransporte.

Antes de partir a cada una de las leyes específicas es conveniente mencionar que en la Ley de Ingresos de la Federación los primeros conceptos son los impuestos que hay es donde relaciona, porque del Impuestos Sobre la Renta se estima alcanzar millones de pesos ahí ya va reflejado que se recauda una cierta cantidad de los coordinados, en ese mismo momento sabemos que en el Artículo 72 nos habla de ello y que es el primer contacto directo con el autotransporte, indirectamente también nos habla sobre las facilidades administrativas, por lo que la obligatoriedad de cumplir con el impuesto es primordial y la importancia de aplicar las facilidades administrativas es fundamental.

Por otro lado, otro impuesto a considerar es el Impuesto al Valor Agregados ya que este es aplicable a la actividad del autotransporte (es una actividad gravada por el impuesto del IVA y por lo tanto se tiene que desglosar IVA) y no solo se considera la recaudación del IVA causado o acreditable de cada empresa sino que también les impone la obligatoriedad de acuerdo con cada supuesto de enterar y pagar el IVA retenido ya sea a cargo o favor de la persona física o moral, otro impuesto importante a indagar para saber y poder aplicar las facilidades administrativas.

Por consiguiente, no se puede tomar a menos el Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios, es en este momento donde podríamos pensar que cada contribuyente que importa, pero no es así, este impuesto tiene la importancia igual a todos ya que en esta ley se pueden encontrar que el objeto es aplicar al combustible de los automóviles y esto nos hace ver la importancia sobre las tasas que el mismo DOF publica para los beneficios fiscales (facilidades administrativas).

Por último, la Ley del Seguro Social es otra ley considerar para el beneficio fiscal como lo es la retención de ISR a los trabajadores o mejor conocidos en el ámbito del autotransporte como operadores, maniobristas, macheteros, de carga, administradores, etc. y la importancia de aplicar las facilidades administrativas es fundamental ya que también nos menciona beneficios sobre lo ya antes mencionado (impuesto al retenido de ISR por sueldos y salarios).

A continuación, la investigación será minuciosamente analizada e interpretada desde las distintas leyes.

1. Ley de Ingresos de la Federación

Introducción

La Ley de Ingresos de la Federales (LIF) puede considerarse como la política pública más importante que debe seguir el gobierno para lograr sus objetivos

de reducir la desigualdad de ingresos en la sociedad y con ello promover actividades productivas y estrategias nacionales. Como ley, la cantidad de recursos que el estado debe proporcionar para un ejercicio fiscal de acuerdo con otras metas de reducción de la pobreza y desarrollo económico reflejadas en el Presupuesto de Egresos de la Federación (PEF); en México, los ingresos públicos no pueden ser etiquetados como gastos específicos por el propio gobierno. Por esta razón, la LIF está técnicamente limitada en su capacidad para lograr (o al menos no esperar derivar de) la reducción de la pobreza porque no proporciona bienes o servicios directamente a la sociedad. Esto no necesariamente sucede con el PEF, ya que puede lograr objetivos tanto de reducción de la pobreza como de la desigualdad; sin embargo, esto no significa que ambos sean igualmente eficientes para el mismo objetivo.

Explicación

En el momento en que la autoridad emite este decreto se convierte en una de las leyes más importante; pero para mi punto de vista, esta Ley de Ingresos de la Federación la considero entre las políticas públicas más importante o la más importante que el gobierno emite para lograr sus objetivos planteados y muestra la cantidad de recursos que el Estado deberá disponer en un año fiscal (enero-diciembre de cada año).

El Gobierno del Estado está sujeto a leyes que son examinadas y aprobadas por el Congreso Local, el cual autoriza cada año la Ley de Ingresos del Estado.

En ese sentido sabemos dos cosas, uno que el objetivo principal se observa que es para reducir la pobreza y explicar por medio de la Ley de Egresos de la Federación a qué van destinados esas recaudaciones, el segundo punto importante es que le da el derecho a la autoridad fiscal de recaudar impuestos de toda índole, por consecuencia es la ley más importante porque nace el derecho de hacerlo. **Es decir, el ¿por qué? y ¿para qué?**

2.- Ley del Impuesto Sobre la Renta

Introducción

El Impuesto Sobre la Renta, como impuesto directo, se presenta como un símbolo de justicia fiscal al imponer una tributación más precisa sobre la de un individuo, a mayor ingreso, mayor contribución (impuesto). Además, se considera un instrumento indispensable para llevar a cabo una justa distribución de la riqueza, ya que el monto del impuesto se determina conforme a una tarifa progresiva.

La Ley de la materia ha sufrido innumerables reformas a fin de evitar la elusión en el pago de este impuesto e incrementar su recaudación en beneficio de aquellos con menos recursos económicos.

La historia de la política fiscal mexicana permite observar cómo el impuesto sobre la renta pasó de un régimen cédular a uno de carácter mixto, semi global, es decir, se convirtió en un impuesto con elementos de un impuesto global y algunos tintes del cédular.

Explicación

Sin duda una vez que le damos importancia a esta Ley de ISR, debemos entender cuál es la función por la que fue emitida este ordenamiento, en ese sentido entiendo y puedo explicar que es la principal fuente de recaudación para los Estados Unidos Mexicanos, la Ley del Impuesto Sobre la Renta es un ordenamiento en el cual ha sido regulada no sólo fija su atención a la elevada participación dentro de la recaudación total de la Nación, sino también se le reconoce como una de las leyes más equitativas dentro del régimen fiscal, pues atiende directamente a la capacidad contributiva del contribuyente, si como la fuente de riqueza, su domicilio fiscal correspondiente y su lugar de residencia.

Por medio de este decreto es la forma más importante en la recaudación de los impuestos ya que tiene un porcentaje muy alto en materia de contribución, en el momento en que se impone la ley es cuando la publica el Diario Oficial de la Federación al inicio de cada año y esta es vigente por todo el ejercicio fiscal de la publicación es decir del 1 de enero al 31 de diciembre o de lo contrario cuando se publique de manera extemporánea mediante algún motivo.

Como lo podemos observar en el apartado de antecedentes, identificamos los diferentes cambios que ha tenido el régimen del autotransporte, que a la actualidad se tributa en el régimen de coordinado que el último cambio importante fue en el 2014, hasta este momento se tributa de igual manera solo que con adecuaciones a la Ley y los artículos que se ven plasmados en la Ley de Impuesto Sobre la Renta en el título II (de las personas morales), capítulo VII (de los coordinados), Artículos 72 y 73.

En esa misma ley del año 2014 la iniciativa de ley era que prevé que el SAT puede otorgar facilidades administrativas para el cumplimiento de las obligaciones fiscales, debemos poner mucha atención a esto porque nos dice que mediante las cuales se permite que estos contribuyentes realicen deducciones de erogaciones **sin documentos comprobatorios que cumplan con los requisitos fiscales.**

Lo mencionado en el párrafo anterior, le da un impacto importante en materia de pago de impuesto porque de acuerdo con la ley del 2014 y la emisión de las facilidades administrativas le dan un beneficio económico a los contribuyentes que se dedique al autotransporte, en este sentido la carga impositiva del pago del impuesto del ISR reduce si optas por la aplicación de las mismas facilidades administrativas.

Esto también no lo menciona en la ley de acuerdo con el transitorio:

XLI. “El Servicio de Administración Tributaria, mediante reglas de carácter general, podrá otorgar facilidades administrativas y de comprobación para el cumplimiento de las obligaciones fiscales de los contribuyentes dedicados

exclusivamente al autotransporte terrestre de carga federal, foráneo de pasaje y turismo hasta por un monto de 4% de sus ingresos propios. Respecto de dicha facilidad de comprobación se podrá establecer que sobre las cantidades erogadas se efectúe una retención del impuesto sobre la renta, sin que ésta no exceda del 17%.” (EL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, 2022)

Una vez ya explicado, el fundamento con el cual nos vamos a basar, que son los Artículos 72 y 73, que de primera instancia debemos de tener en cuenta cuales son los elementos de la contribución, que es este marco el sujeto obligatorio directamente porque así lo señalan los artículos es el “**coordinado o coordinados**”, que de acuerdo con el Artículo 72 dice: “Se consideran coordinados, a las personas morales que administran y operan activos fijos o activos fijos y terrenos, relacionados directamente con la actividad del autotransporte terrestre de carga o de pasajeros y cuyos integrantes realicen exclusivamente actividades de autotransporte terrestre de carga o pasajeros o complementarias a dichas actividades y tengan activos fijos o activos fijos y terrenos, relacionados directamente con dichas actividades”. Para que se considere debe dedicarse exclusivamente a la actividad del autotransporte, aquellos cuyos ingresos por dicha actividad represente por lo menos el 90% de sus ingresos totales.

3.- Ley del Impuesto al Valor Agregado

Introducción

La Ley del Impuesto al Valor Agregado es una de las más destacadas y ese mismo impuesto (IVA) es de los más importantes sin duda, ya que se representa un ingreso fundamental y considerable para el país. Por consecuencia se considera muy valioso tratar las polémicas del impuesto, cuyo objetivo de este análisis es entender y conocer el marco jurídico de las contribuciones que están sujetas a una persona moral o física.

Por lo que la Ley del IVA es una de las normas tributarias más importantes del país ya que rige la aplicación y el impacto del IVA, un impuesto que nos concierne a todos ya que grava bienes y servicios. La LIVA de México es publicado en el Diario Oficial de la Federación cada 29 de diciembre del año y su última reforma vigente a la fecha se publicó el 9 de diciembre de 2019.

Este impuesto es un tributo aplicable cada vez que compramos o gastamos algo que grave IVA y la particularidad del mismo es que al final del camino las personas que terminan pagándolo son todos los consumidores finales, algunas características del IVA son:

- Es un impuesto de orden federal.
- Se trata de un impuesto de aplicación indirecta porque son los consumidores finales los que terminan pagándolo.
- Es regresivo, en virtud de que las tasas que las personas pagan no tienen relación con la riqueza que poseen.
- Tiene distintas tasas para actividades comerciales o locaciones y venta de servicios.
- Es un tributo general, puesto que grava todos los actos o actividades objeto de la LIVA.
- Es permanente porque no tiene un periodo de vigencia definido.
- Es uno de los gravámenes que más influyen sobre la inflación.

Explicación

Como primer punto a considerar los obligados al pago del impuesto son todas las personas físicas y las personas morales que estén en territorio nacional mexicano, que realicen actos o actividades como enajenación de bienes, presten servicios independientes, otorguen el uso o goce temporal de bienes y que importen bienes o servicios. Estos solo los actos o actividades gravan para el impuesto al valor agregado; es decir, si una persona una empresa o persona se dedica a prestar o dar estos cuatro puntos están obligadas cobrar y pagar el IVA.

El cual, la tasa grava para el impuesto es del 16, 8 y 0% depende de qué actividad sea que más adelante iré especificando cuando es la tasa que se aplica y que se tiene que hacer para que aplicar alguna de las tasas mencionadas.

En cuanto al pago del impuesto se deberá pagar a más tardar el día 17 del mes siguiente al que corresponda cálculo del impuesto. Aunque, dependiendo del régimen fiscal al que pertenezcan, pueden existir particularidades que es importante contemplar. A diferencia del Impuesto Sobre la Renta, el IVA es cobrado cuando se considera efectivamente pagado de las contraprestaciones ya sea en efectivo, en bienes o servicios.

Por lo que nos conlleva y nos preguntamos cuál es su relación con el autotransporte, que como fundamento partimos del Artículo 14 fracción II de la Ley del Impuesto al Valor Agregado (de las prestaciones de servicios). Nos plasma en el mismo artículo que la prestación de servicios independientes puede ser el transporte de personas o bienes, en ese momento esta actividad se grava para el Impuesto al Valor Agregado, pero en el Artículo 15 de la LIVA fracción V también menciona que esta actividad puede ser exenta de IVA siempre y cuando sea transporte **público** terrestre de personas que se preste exclusivamente en áreas urbanas, suburbanas o en zonas metropolitanas. Y por ninguna razón se considera transporte público aquel que sea contratado en plataformas de servicios digitales de intermediación entre terceros que sean oferentes de servicios de transporte y los demandantes de los mismos, cuando los vehículos con los que se proporcione el servicio.

La fracción nos lo deja muy claro que el transporte privado siempre gravará IVA, excepto cuando el servicio privado tenga placas y documentos públicos de lo contrario será con IVA. Una particularidad es que al mismo momento de causar el IVA se puede acreditar.

Tan trascendente es la acreditación que existe artículos del mismo tema y en este momento puntualizaremos el Artículo 5 de LIVA hablando cuando el contribuyente adquiere un activo que lo más común, en esta tesis, es compra de camiones, tracto camión o vehículos para elaborar actividad de autotransporte;

esto es importante porque para el autotransporte la tasa es del 16% y siempre será gravada por lo que no es necesario llegar alguna proporción o ajuste para acreditar el Impuesto al Valor Agregado de la compra eso se hace cuando hay actividades exentas del mismo impuesto.

La fórmula real para el pago del Impuesto al Valor Agregado es: IVA causado menos IVA acreditable menos IVA retenido, y es aquí de donde partiremos y comprenderemos cuales son las personas que deben retener y a este se le sumara el IVA causado, las personas de retenemos ellos si puede disminuirlo.

Debemos contemplar que la retención de IVA es de las dos terceras partes del valor o importe de la factura, pero también hay otros tipos de retenciones para el autotransporte y lo vemos reflejado en el Artículo 1° - A inciso C, que nos dice que las personas morales están obligadas a retener el impuesto cuando reciban servicios de autotransporte terrestre de bienes prestados por personas físicas o personas morales, aquí nos dice que hay un impuesto a retener que ya sabemos de cuanto es porque lo fundamenta el Artículo 3° del Reglamento de la Ley del Impuesto al Valor Agregado (IVA), que nos señala que las personas morales obligadas a retener el IVA lo harán en una cantidad menor, y es ahí donde nos marca dos retenciones:

- Fracción I: Se va a retener por las dos terceras partes del impuesto siempre que haya sido efectivamente pagado cuando lo causen a personas físicas dedicadas a la prestación de servicios personales independientes, prestación de servicios de comisión o los que otorguen el uso o goce temporal de bienes.
- Fracción II: La retención se hará por el 4% del valor de la contraprestación paga en efectivo los servicios de autotransporte.

De la misma manera, el SAT implementa un criterio normativo con el cual será mejor explicado los momentos en los que no se retendrá el IVA. Dicho criterio

es **5/IVA/N** y señala que los **Servicios de mensajería y paquetería. No se encuentran sujetos a la retención del IVA.**

El Artículo 1°-A, fracción II, inciso c) de la Ley del IVA establece que están obligados a efectuar la retención del impuesto que se les traslade, los contribuyentes personas morales que reciban servicios de autotransporte terrestre de bienes prestados por personas físicas o morales.

Por otro lado, dentro del Artículo 5°, segundo párrafo del CFF se dispone que, a falta de norma fiscal expresa, se aplicarán supletoriamente las disposiciones del derecho federal común cuando su aplicación no sea contraria a la naturaleza propia del derecho fiscal.

Además, en el Artículo 2°, fracción VII de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal, determina que los servicios auxiliares son aquéllos que, sin formar parte del autotransporte federal de pasajeros, turismo o carga, complementan su operación y explotación.

Otro Artículo en el cual se habla de esto, es el 52, fracción V de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal, que señala a la mensajería y paquetería como un servicio auxiliar al autotransporte federal.

Por lo anterior, se considera que las personas morales que reciben servicios de mensajería o paquetería prestados por personas físicas o morales, no se ubican en el supuesto jurídico establecido en el Artículo 1°- A, fracción II, inciso C de la Ley del IVA, respecto de la obligación de efectuar la retención del impuesto que se traslade, ya que dichos servicios de mensajería o paquetería no constituyen un servicio de autotransporte federal de carga, sino un servicio auxiliar de éste, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal. (SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO, 2022)

Origen	Primer antecedente
38/2004/IVA	Oficio 325-SAT-IV-B-92423 de 17 de diciembre de 2004, mediante el cual se emite la Primera Modificación a la compilación de criterios normativos, Boletín 2004.
Tabla 2. Antecedente de la Primera Modificación a la compilación de criterios normativos.	

Es por eso que tiene gran importancia comprender y fijar cada uno de los supuestos por lo que la misma resolución de las facilidades en la regla 2.10 dice que tratándose de coordinados que requisitos deben cumplir para el beneficio de los estímulos.

4.- Ley del Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios

Introducción

El Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios (IEPS) es parte de los ingresos del Estado, es decir, proviene de las contribuciones; se fundamenta en el Título 2 del Código Fiscal de la Federación, que lo define como un impuesto a pagar en materia fiscal.

El Artículo 73, Título XXIX, de la Constitución Política nos da la base de este impuesto, que es facultar a la Asamblea de la Unión para recaudar contribuciones especiales.

El Impuesto Especial sobre Producción y Servicios es un gravamen a la producción y venta o importación de ciertos bienes cuyo consumo no es considerado esencial, sino que incluso calificaría como desaconsejable por motivos de salud.

Se le considera como un impuesto indirecto, ya que lo acaban pagando los consumidores; es decir, no lo cubren los contribuyentes, sino que se traslada a

los clientes de éstos. Bajo esta perspectiva, se caracteriza por ser lineales con la cantidad consumida, de manera independiente a la renta del consumidor.

Al igual que el Impuesto al Valor Agregado (IVA) tiene muchas particularidades iguales como el pago del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios (IEPS), se realiza de manera mensual a más tardar el día 17 del mes siguiente al que corresponda el pago y se tiene que presentar ante la autoridad fiscal.

También, otra particularidad es que se parece al ISR porque se calcula en tasas las personas morales y las personas físicas se calculan en tarifas. Pues los montos del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios (IEPS) se establecen mediante tasas y/o cuotas para cada bien o servicio, según su tipo, así se calculará. Por ello, las tasas del IEPS varían según el porcentaje de alcohol en la bebida, mientras que las tasas de la gasolina dependen de cada estado.

Pero antes de explicar en relación con el autotransporte es fundamental explicar cuáles son las actividades que gravan para esta ley y son:

- I. Productos gravados con IEPS: Deberán pagar este impuesto quienes realicen la enajenación en territorio nacional o, en su caso, la importación de estos bienes al extranjero:
 - ✓ Bebidas con contenido alcohólico y cerveza
 - ✓ Tabacos, puros y cigarros
 - ✓ Diésel y gasolinas
 - ✓ Refrescos, bebidas hidratantes y rehidratantes
 - ✓ Botanas
 - ✓ Productos de confitería
 - ✓ Chocolate y productos derivados del cacao
 - ✓ Flanes y pudines
 - ✓ Dulces producidos a partir de frutas y hortalizas
 - ✓ Dulces de leche
 - ✓ Cremas de cacahuete y avellanas
 - ✓ Helados, nieves y paletas de hielo

- ✓ Alimentos preparados a base de cereales
- II. Servicios gravados con IEPS: Relacionados con la enajenación de los productos antes citados:
- ✓ Por comisión.
 - ✓ Mediación.
 - ✓ Agencia.
 - ✓ Representación.
 - ✓ Correduría
 - ✓ Consignación y distribución.
 - ✓ Apuestas y sorteos
 - ✓ Telecomunicaciones
- III. Estos son los que están exentos del IEPS: Las personas que enajenen los siguientes productos:
- ✓ Aguamiel y derivados
 - ✓ Comercializadores (no productores) de tabacos labrados, gasolinas y diésel, cerveza, bebidas refrescantes y puros.
 - ✓ Bienes que se encuentran sujetos al régimen aduanero.

Explicación

- Por parte del artículo 16º nos dice que se podrá aplicar estímulos fiscales en el ejercicio fiscal correspondiente cuando el monto que se podrá acreditar será el que resulte de multiplicar la cuota del Impuesto Especial Sobre Producción y Servicio (IEPS), que corresponda conforme al Artículo 2º, fracción I, inciso D, numeral 1, sub inciso C o numeral 2 de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios que es tasas y cuotas aplicables a la enajenación del combustible automotriz llamado **DIESEL**, según corresponda al tipo

de combustible, con los ajustes que, en su caso, correspondan, vigente (publicados en el Diario Oficial de la Federación semanalmente) en el momento en que se haya realizado la importación o adquisición del diésel o el biodiésel y sus mezclas, por el número de litros de diésel o de biodiésel y sus mezclas importados o adquiridos.

También esta acreditación del IEPS podrá efectuarse contra el impuesto sobre la renta causado en el ejercicio que tenga el contribuyente, correspondiente al mismo ejercicio en que se importe o adquiera el diésel o biodiésel y sus mezclas, utilizando la forma oficial que mediante reglas de carácter general dé a conocer el Servicio de Administración Tributaria; en caso de no hacerlo, perderá el derecho a realizarlo con posterioridad.

Dicha tasa es del 4.18% al número de litros de diésel adquiridos, que la resolución miscelánea nos dice que tasa aplicable será la que el Diario Oficial de la Federación publique cada semana, de esta manera el monto aplicable al que resulte se podrá disminuir al ISR causado y es un beneficio considerable para el cálculo del impuesto pagado y a continuación, lo mostrare. ANEXO 2.

5.- Ley del Seguro Social

Introducción

Resultó que el instituto sólo protege a los trabajadores; poco a poco, amplía su alcance. Sus beneficios cubren a los dependientes de los empleados, la población más vulnerable que no tiene acceso a la salud. La seguridad social para los habitantes de las zonas rurales del país y las comunidades indígenas a través de lo que ahora se conoce como el régimen IMSS PROSPERA se brinda

a todos. Estudiantes de escuelas públicas en la escuela intermedia y secundaria combinadas disponible. De esta manera, el IMSS es la Institución de Seguridad Social más grande de América Latina.

En 2012 el Instituto enfrentaba una situación financiera muy crítica, que obligaba a hacer uso de sus reservas institucionales, poniendo en riesgo la continuidad de sus operaciones. Durante el periodo 2007-2012 el IMSS enfrentó un panorama financiero de quiebra, ya que, de tener un déficit casi inexistente en 2007, las finanzas se deterioraron hasta presentar resultado negativo por 28,482 millones de pesos en 2012, mismo que fue cubierto con las reservas institucionales.

En consecuencia, el Instituto proyectaba contar con sustentabilidad financiera solo hasta el año 2014, agotando, en ese periodo, sus reservas financieras. Para hacer frente a esta contingencia, se emprendieron distintas acciones y estrategias con el propósito de fortalecer las finanzas, sin afectar la calidad de los servicios médicos. La estricta disciplina financiera que se aplicó desde 2013 permitió acortar la brecha entre ingresos y gastos, lo que disminuyó gradualmente el uso de reservas de 2013 a 2015 y, finalmente, permitió obtener 2 años con superávit de 7,011 millones de pesos en 2016 y 9,749 millones de pesos en 2017.

La formalización del empleo durante esta Administración muestra tasas de crecimiento superiores a las de la economía en general, lo que contribuye al saneamiento financiero del Instituto. En 2017 los ingresos propios crecieron por quinto año consecutivo, acumulando un crecimiento de 22.3% en ese lustro.

La existencia de una población fundamentalmente joven y la creación de oportunidades de trabajo en condiciones de productividad favorece la recaudación al tener una mayor proporción de gente trabajando y cotizando. Las perspectivas financieras muestran hoy un escenario en el que el IMSS es sustentable en el corto plazo, por primera vez desde el Informe presentado en

2008; así mismo, se estima que de continuar con medidas de contención que mejoren la eficiencia del gasto, tendrá viabilidad financiera cuando menos hasta 2030.

Según la Ley del Seguro Social (LSS) el propósito del Seguro Social es proteger el derecho a la salud, el derecho al tratamiento, el derecho a la protección medios de vida y servicios sociales para el bienestar individual y colectivo, y pagar pensiones cuando corresponda y antes de que se cumplan los requisitos legales.

Misma definición legal la seguridad social como herramienta esencial y requiere organizaciones de administración de la Seguridad Social en Instituciones públicas descentralizadas con personalidad sus leyes y patrimonio conocido como el Instituto Seguro Social Mexicano (IMSS).

El IMSS es una institución de seguridad social. Es el mayor número de destinatarios en el país en diciembre de 2013, el Instituto 71,4 millones de personas beneficiadas personas, incluidos 11,9 millones, no tener seguridad social y recibir beneficios Instituto de Médicos a través del programa IMSS - Oportunidades.

Explicación

Posterior a lo ya antes mencionado para la disminución del impuesto retenido de ISR en la nómina de los trabajadores de acuerdo con Artículo 96 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta se impone que se debe calcular la retención del ISR de acuerdo con la tarifa en base al Salario Base de Cotización (SBC), se calculará la retención de ISR disminuyendo el límite inferior de la tarifa, dando un excedente posterior por la tasa excedente del límite inferior, dando como resultado el impuesto marginal, por último sumarle la cuota fija y el resultado será la retención de ISR.

Estudio de las facilidades administrativas

A. Ley de Ingresos de la Federación

Además de tener en cuenta para nosotros los Licenciados en Contabilidad la asesoría que podemos ofrecer y en ese momento “dividir” la ley en los conceptos tributarios y no tributarios. En este sentido la conveniencia de dividirlos de esta manera es porque así se puede identificar cierto tipo de ingresos con aquellos que provienen de la misma actividad económica, en contraste con los que provienen de la explotación de bienes naturales o de capital, así como de los que no provienen como consecuencia directa de la economía. Las cuotas a la seguridad social de los trabajadores y de los patrones no son consideradas como ingresos tributarios.

Todo esto va acorde con ciertas correlaciones a las facilidades administrativas, en la misma Ley de Ingresos de la Federación que vienen en el capítulo II “Las Facilidades Administrativas y Beneficios Fiscales”, que abarca del Artículo 8° al Artículo 24 y todos estos son aplicables a las actividades económicas de las facilidades administrativas, por consecuencia daré detalles de los artículos que son aplicables al sector autotransporte.

Por parte del Artículo 8° nos menciona que existen casos de prórroga para el pago de créditos fiscales se causarán recargos:

1. Al 0.98% de forma mensual sobre los saldos insolutos; esto es cuando se paga un impuesto con recargos, de manera ordinaria es el 1.47% para el pago de impuestos extemporáneos. Aquí nos da un beneficio muy favorable para la entidad económica, que si lo vemos en un ejemplo se puede mostrar muy benéfico como ve reflejado en lo ejemplificado en el ANEXO 1.

2. Cuando se trate de pago por medio de plazos en parcialidades la tasa del recargo será del 1.26% hasta 12 meses, de 12 a 24 meses será la tasa del 1.53% y cuando supere de los 24 meses será del 1.82% esto también sin duda es de ayuda ya que el Artículo 21 del Código Fiscal de la Federación nos dice que cuando se trate de pago en parcialidades o diferidas será el monto establecido por el 20% al saldo insoluto.

- Por parte del Artículo 16 nos dice que se podrá aplicar estímulos fiscales en el ejercicio fiscal correspondiente cuando el monto que se podrá acreditar será el que resulte de multiplicar la cuota del Impuesto Especial Sobre Producción y Servicio (IEPS), que corresponda conforme al Artículo 2º, fracción I, inciso D, numeral 1, sub inciso c o numeral 2 de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios que es tasas y cuotas aplicables a la enajenación del combustible automotriz llamado **DIESEL**, según corresponda al tipo de combustible, con los ajustes que, en su caso, correspondan, vigente en el momento en que se haya realizado la importación o adquisición del diésel o el biodiésel y sus mezclas, por el número de litros de diésel o de biodiésel y sus mezclas importados o adquiridos. También esta acreditación podrá efectuarse contra el impuesto sobre la renta causado en el ejercicio que tenga el contribuyente, correspondiente al mismo ejercicio en que se importe o adquiera el diésel o biodiésel y sus mezclas, utilizando la forma oficial que mediante reglas de carácter general dé a conocer el Servicio de Administración Tributaria; en caso de no hacerlo, perderá el derecho a realizarlo con posterioridad.

Dicha tasa es del 4.18% al número de litros de diésel adquiridos, que la resolución miscelánea nos dice que tasa aplicable será la que el Diario Oficial de la Federación publique cada semana, de esta manera el monto aplicable al que resulte se podrá disminuir al ISR causado y es un beneficio considerable para el cálculo del impuesto pagado y a continuación se ve plasmado en él. ANEXO 2.

En cuestión con las facilidades administrativas las reglas 2.9, 3.12 y 4.4 nos indican esto que es suma importancia y relevante para la disminución de los impuestos; toda adquisición de combustible que sea efectivo se podrá acreditar hasta por el 15% del monto total de los pagos efectuados por consumo de combustible para realizar su actividad para todo tipo de autotransporte ya sea de carga, turístico, etcétera.

Para que proceda la acreditación a que se refiere esta fracción, el pago por la importación o adquisición de diésel o de biodiesel y sus mezclas a distribuidores o estaciones de servicio, deberá efectuarse con: monedero electrónico autorizado por el Servicio de Administración Tributaria; tarjeta de crédito, débito o de servicios, expedida a favor del contribuyente que pretenda hacer la acreditación; con cheque nominativo expedido por el importador o adquirente para abono en cuenta del enajenante, o bien, transferencia electrónica de fondos desde cuentas abiertas a nombre del contribuyente en instituciones que componen el sistema financiero y las entidades que para tal efecto autorice el Banco de México.

Con consecuencia si hay facilidades administrativas por diésel también por cobro de peaje o casetas mejor conocido, este estímulo fiscal es aplicable a los contribuyentes que se dediquen exclusivamente al transporte terrestre público y privado, de carga o pasaje, así como el turístico, que utilizan la Red Nacional de Autopistas de Cuota es necesario especificar que por carretera **federal** (CASETAS), que obtengan en el ejercicio fiscal en el que hagan uso de la infraestructura carretera de cuota, ingresos totales anuales para los efectos del impuesto sobre la renta menores a 300 millones de pesos, consistente en permitir una acreditación de los gastos realizados en el pago de los servicios por el uso de la infraestructura mencionada hasta en un 50% del gasto total erogado por este

concepto. El estímulo será aplicable únicamente cuando se cumplan con los requisitos que mediante reglas de carácter general establezca el Servicio de Administración Tributaria (EL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS,, 2022), como se muestra en el ANEXO 3.

En cuestión con las facilidades administrativas las reglas 9.9, 9.10 nos indican esto es demasiado importante y relevante para la disminución de los impuestos; todo pago por concepto de cuota peaje o caseta de carretera federal podrá acreditar hasta por el 50% del gasto sin incluir IVA y al igual que el de combustible podrá acreditarse VS ISR propio del mismo ejercicio. Para que esto se haga efectivo se debe presentar un aviso en el mes de marzo mediante el buzón tributario enterando los siguientes puntos:

- Inventario de vehículos – denominación, capacidad, modelo, número de control o serie, placas federales, fecha de incorporación o de baja en su caso.
- Bitácora de viaje de origen y destino que coincida con el Estado de Cuenta de la Tarjeta IAVE o sistema electrónico de pago.
- Pago con IAVE o sistema electrónico y conservar estados de cuenta.

B. Ley de ISR

Por otro lado, para un mejor entendimiento las facilidades administrativas en las reglas 2.5. y 3.4 nos genera un concepto de que es un coordinado, que a mi interpretación puedo mencionar que es una persona moral dedicada exclusivamente al servicio de autotransporte terrestre de carga o pasajeros y a diferencia del Artículo 72 LISR contempla también el de **turismo**, que se agrupa y se integra con personas físicas o morales **similares y complementarias** (terceros dedicados al autotransporte), constituidas para proporcionar servicios requeridos por la actividad común de autotransporte federal.

Doy una pausa dando énfasis las facilidades administrativas es el único decreto, ley o criterio que nos especifica y menciona la palabra **federal**.

Para esto interpreto que los coordinados (personas morales) integrados por personas físicas o personas morales dedicadas al autotransporte ya sea turístico, de carga o de pasajeros que se trasladen por carreteras federales son las únicas que pueden optar por aplicar las facilidades administrativas, cumpliendo los requisitos que las facilidades imponen.

También nos ayuda a entender un poco más el concepto de coordinados las facilidades administrativas en la regla 2.5 y 3.4.

Si aún no nos queda claro la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal - LCPAF nos ayuda entender un par de conceptos que creo que es conveniente mencionarlos.

Que en la LCPAF en el título I (Del Régimen Administrativo de los Caminos, Puentes y Autotransporte Federal), capítulo I (Del Ámbito de Aplicación de la Ley), artículo 2º, fracción VIII, IX, X y XI, nos describe unos conceptos básicos para el entendimiento de esta y las demás leyes que valla explicando.

VIII. Servicio de autotransporte de carga: El porte de mercancías que se presta a terceros en caminos de jurisdicción federal.

IX. Servicio de autotransporte de pasajeros: El que se presta en forma regular sujeto a horarios y frecuencias para la salida y llegada de vehículos.

X. Servicio de autotransporte de turismo: El que se presta en forma no regular destinado al traslado de personas con fines recreativos, culturales y de esparcimiento hacia centros o zonas de interés.

XI. Servicio de paquetería y mensajería: El porte de paquetes debidamente envueltos y rotulados o con embalaje que permita su traslado y que se presta a terceros en caminos de jurisdicción federal.” (Mexicanos, 2022).

- a) Posterior a lo ya antes mencionado para la disminución del impuesto retenido de ISR en la nómina de los trabajadores de acuerdo con Artículo 96 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta se impone que se debe calcular la retención del ISR de acuerdo con la tarifa en base al Salario Base de Cotización (SBC), se calculara la retención de ISR disminuyendo el límite inferior de la tarifa, dando un excedente posterior por la tasa excedente del límite inferior, dando como resultado el impuesto marginal, por último sumarle la cuota fija y el resultado será la retención de ISR.

Pero en relación a esto la facilidad administrativa del título 2 (Sector de Autotransporte Terrestre de Carga Federal) la regla 2.1 (retención de ISR a operadores, macheteros y maniobritas) y la regla 3.2 nos dice que los contribuyentes personas físicas y morales, así como los coordinados, dedicados exclusivamente al autotransporte terrestre de carga federal, que tributen en los términos del Título II, Capítulo VII o Título IV, Capítulo II, Sección I de la Ley del ISR, según sea el caso, para los efectos del cumplimiento de las obligaciones fiscales en materia de retenciones del ISR por los pagos efectuados a sus trabajadores, en lugar de aplicar las disposiciones correspondientes al pago de salarios, **podrán enterar el**

7.5 por ciento por concepto de retenciones del ISR, correspondiente a los pagos efectivamente realizados a operadores, macheteros y maniobristas, tomando como referencia el salario base de cotización que sirva para el cálculo de las aportaciones de dichos trabajadores al IMSS, conforme a la normatividad aplicable, en cuyo caso, deberán elaborar y entregar a más tardar el 15 de febrero de 2022, una relación individualizada de dicho personal en la que se indique el monto de las cantidades que les son pagadas en el periodo de que se trate, en los términos en que se elabora para los efectos de las aportaciones que realicen al IMSS de conformidad con la ficha de trámite 91/ISR contenida en la RMF, además de emitir el CFDI y su complemento por concepto de nómina correspondiente.

Esto siempre y cuando se entere en tiempo y forma a más tardar el 15 de febrero del periodo cumpliendo con los informes, convenios y solicitudes que el IMSS solicita. Podemos observar en el ANEXO 4 la disminución y el beneficio de esta facilidad administrativa cuando nosotros enteremos y paguemos el impuesto retenido en nómina.

Esto lo sustenta el artículo 25 del Código Fiscal de la Federación porque es el que nos da la pauta para la acreditación de estímulos fiscales que nos dice; “Los contribuyentes obligados a pagar mediante declaración periódica podrán acreditar el importe de los estímulos fiscales a que tengan derecho, contra la contribución causada o a cargo, según corresponda, siempre que presenten aviso ante las autoridades competentes en materia de estímulos fiscales y, en su caso, cumplan con los demás requisitos formales que se establezcan en las disposiciones que otorguen los estímulos, inclusive el de presentar certificados de promoción fiscal o de devolución de impuestos.

En los demás casos siempre se requerirá la presentación de los certificados de promoción fiscal o de devolución de impuestos, además del cumplimiento de los otros requisitos que establezcan los decretos o leyes en que se otorguen los estímulos.” (El Congreso de los Estados Unidos Mexicanos, 2022)

Por parte del fundamento para acreditar los estímulos son las reglas 2.12, 3.15 y 4.7 de las facilidades administrativas que nos dicen:

- 2.12. Los contribuyentes personas físicas y morales, así como los coordinados, dedicados exclusivamente al autotransporte terrestre de carga federal, podrán efectuar la acreditación del estímulo fiscal que les corresponda conforme a lo dispuesto en el Artículo 16, apartado A, fracción IV, tercer párrafo de la LIF contra el ISR propio causado en el ejercicio que tenga el contribuyente, correspondiente al mismo ejercicio, en que se importe o adquiera el combustible; contra el pago del ISR definitivo anual que los contribuyentes deben efectuar para poder optar por deducir hasta el equivalente al 8 por ciento a que se refiere la regla 2.2. de la presente Resolución, o contra las retenciones del ISR efectuadas a terceros en el mismo ejercicio. Los contribuyentes que obtengan en el ejercicio fiscal ingresos totales anuales para los efectos del ISR menores a 300 millones de pesos, conforme a lo dispuesto en el artículo 16, apartado A, fracción V, segundo párrafo de la LIF, podrán efectuar la acreditación del estímulo fiscal a que se refiere dicha disposición, contra el ISR propio causado en el ejercicio que tenga el contribuyente, correspondiente al mismo ejercicio en que se realicen los gastos por el uso de la infraestructura carretera de cuota, contra el pago del ISR definitivo anual que los contribuyentes deben efectuar para poder optar por deducir hasta el equivalente al 8 por ciento.

La acreditación de los estímulos mencionados se podrá aplicar contra los pagos provisionales a cuenta del ISR anual a que se refiere la fracción III de la regla 2.2. de esta, Resolución, calculados conforme a lo dispuesto en la fracción IV de la misma disposición, siempre que los pagos provisionales que acrediten en la declaración del citado ISR anual no consideren los montos de los estímulos fiscales mencionados que hayan acreditado contra dichos pagos provisionales.

Los contribuyentes considerarán como ingresos acumulables para los efectos del ISR los estímulos a que hace referencia la presente regla en el momento en que efectivamente los acrediten.

Para los efectos del Artículo 16, apartado A, fracción V, primer párrafo de la LIF, cuando los ingresos totales anuales obtenidos por los contribuyentes a que se refiere el segundo párrafo de la presente regla excedan en cualquier momento del ejercicio de 300 millones de pesos, dejarán de aplicar desde el inicio del ejercicio la acreditación del estímulo fiscal a que se refiere el Artículo 16, apartado A, fracción V, primer párrafo de la LIF, por lo cual, deberán presentar declaraciones complementarias de los meses anteriores y en su caso, enterar la diferencia del impuesto no cubierta con su respectiva actualización y recargos correspondientes. Si la cantidad obtenida excede del monto referido la facilidad a que se refiere esta regla se dejará de aplicar desde el inicio del ejercicio y se estará a lo dispuesto en el quinto párrafo de la misma (Secretaría de Administración Tributaria y Secretaría de Crédito Público, 2022).

Para que sea más explicativo y entendible para la acreditación de estímulos fiscales nos basamos en el artículo 16 apartado A que nos señalan que son las:

- ✓ Fracción IV – estímulo diésel
- ✓ Fracción V – estímulo de cuotas de peaje (solo federal de acuerdo con regla 2.12 y 3.15)

Entendiendo estos rubros, se puede hacer acreditable contra

- ✓ ISR propio del ejercicio
- ✓ ISR de pagos provisionales
- ✓ ISR facilidades 2.2 y 3.3
- ✓ ISR retenido a terceros

Y tenemos que tener en cuenta que se considerara como ingreso acumulable la acreditación de los estímulos.

C. Ley de IEPS

En cuestión con las facilidades administrativas las reglas 2.9, 3.12 y 4.4 nos indican esto que es demasiado importante y relevante para la disminución de los impuestos; toda adquisición de combustible que sea efectivo se podrá acreditar hasta por el 15% del monto total de los pagos efectuados por consumo de combustible para realizar su actividad para todo tipo de autotransporte ya sea de carga, turístico, etcétera.

Para que proceda la acreditación a que se refiere esta fracción, el pago por la importación o adquisición de diésel o de biodiésel y sus mezclas a distribuidores o estaciones de servicio, deberá efectuarse con: monedero electrónico autorizado por el Servicio de Administración Tributaria; tarjeta de crédito, débito o de servicios, expedida a favor del contribuyente que pretenda hacer la acreditación; con cheque nominativo expedido por el importador o adquirente para abono en cuenta del enajenante, o bien, transferencia electrónica de fondos desde cuentas abiertas a nombre del contribuyente en instituciones que componen el sistema financiero y las entidades que para tal efecto autorice el Banco de México.

D. Ley del seguro social

Pero en relación a esto la facilidad administrativa del título 2 (Sector de Autotransporte Terrestre de Carga Federal) la regla 2.1 (retención de ISR a operadores, macheteros y maniobristas) y la regla 3.2 nos dice que los contribuyentes personas físicas y morales, así como los coordinados, dedicados exclusivamente al autotransporte terrestre de carga federal, que tributen en los términos del Título II, Capítulo VII o Título IV, Capítulo II, Sección I de la Ley del ISR, según sea el caso, para los efectos del cumplimiento de las obligaciones fiscales en materia de retenciones del ISR por los pagos efectuados a sus trabajadores, en lugar de aplicar las disposiciones correspondientes al pago de

salarios, **podrán enterar el 7.5% por concepto de retenciones del ISR, correspondiente a los pagos efectivamente realizados a operadores, macheteros y maniobristas, tomando como referencia el salario base de cotización que sirva para el cálculo de las aportaciones de dichos trabajadores al IMSS**, conforme a la normatividad aplicable, en cuyo caso, deberán elaborar y entregar a más tardar el 15 de febrero, una relación individualizada de dicho personal en la que se indique el monto de las cantidades que les son pagadas en el periodo de que se trate, **en los términos en que se elabora para los efectos de las aportaciones que realicen al IMSS de conformidad con la ficha de trámite 91/ISR contenida en la RMF, además de emitir el CFDI y su complemento por concepto de nómina correspondiente.**

Esto siempre y cuando se entere en tiempo y forma a más tardar el 15 de febrero del periodo cumpliendo con los informes, convenios y solicitudes que el IMSS solicita. Lo anterior, lo podemos observar en el ANEXO 4 la disminución y el beneficio de esta facilidad administrativa cuando nosotros enteremos y paguemos el impuesto retenido en nómina.

Esto lo sustenta el Artículo 25 del Código Fiscal de la Federación porque es el que nos da la pauta para la acreditación de estímulos fiscales que nos dice; “Los contribuyentes obligados a pagar mediante declaración periódica podrán acreditar el importe de los estímulos fiscales a que tengan derecho, contra la contribución causada o a cargo, según corresponda, siempre que presenten aviso ante las autoridades competentes en materia de estímulos fiscales y, en su caso, cumplan con los demás requisitos formales que se establezcan en las disposiciones que otorguen los estímulos, inclusive el de presentar certificados de promoción fiscal o de devolución de impuestos. En los demás casos siempre se requerirá la presentación de los certificados de promoción fiscal o de devolución de impuestos, además del cumplimiento de los otros requisitos que establezcan los decretos o leyes en que se otorguen los estímulos.”

Sin duda, una de las legislaciones más completas que se encuentran es la Ley de Seguridad Social porque no solo dice los procedimientos que tenemos que seguir, sino que también nos conceptualiza las palabras que tienen más problemática en el mundo laboral como lo es el Artículo 8° de la LSS el significado de trabajador `Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado.

Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana, intelectual o material, independientemente del grado de preparación técnica requerido por cada profesión u oficio. ´

También el artículo 10 el concepto de patrón `es la persona física o moral que utiliza los servicios de uno o varios trabajadores. ´

En este punto es primordial identificar estos dos conceptos porque nos podemos confundir con la subcontratación y es ahí donde no existe relación laborar con el patrón y significa que los patrones se deshacen de ciertas obligaciones. Y son los siguientes si hay relación laboral:

- a) Según el Artículo 15 LSS. - los patrones están obligados a: registrarse e inscribir a sus trabajadores en el Instituto, comunicar sus altas y bajas, las modificaciones de su salario y los demás datos, dentro de plazos no mayores de cinco días hábiles.
- b) Según el Artículo 27 LSS. - "El salario base de cotización se integra con los pagos hechos en efectivo por cuota diaria, gratificaciones, percepciones, alimentación, habitación, primas, comisiones, prestaciones en especie y cualquiera otra cantidad o prestación que se entregue al trabajador por su trabajo. "

Aquí nos preguntamos cómo se integra el salario base de cotización y a continuación explicaré los conceptos que se excluyen y si no vienen en la siguiente tabla entonces si se integran al SBC, que se muestra en el ANEXO 5.

También existen convenios con las cámaras del autotransporte ante el IMSS y estas son la CANACAR y CANAPAT, las cuales tienen la facultad de representar a todos los autotransportistas de la nación ante al IMSS y con ello llegar acuerdos convenios para ambos organismos.

Es aquí donde toma más importancia porque ya como los mencionamos, las tasas de retención que pueden llegar a ser del 30% se pueden disminuir si aplicas el convenio para retener el 7.5%, siempre y cuando sigas cumpliendo con los requisitos que se imponen.

A continuación, para mejor entendimiento describiré que es el convenio. El cual es una medida más de simplificación administrativa de las que promueve CANACAR se informa a los agremiados que se encuentren incorporados o se incorporen al acuerdo IMSS-CANACAR dentro de la opción de cotización fija que hace referencia a los Salario Bases de Cotización por cada categoría que estarán vigentes a partir del 1 de febrero del 2021 en todo el país, serán los siguientes y los podremos observar en las páginas de la CANACAR. (ANEXO 6)

Y no dejando de lado los beneficios de las facilidades administrativas son las siguientes:

- Regla 2.1 (retención del ISR a operadores, macheteros y maniobristas) nos dice a quien le aplica el beneficio que son todas las personas físicas, personas morales y los coordinados, que se dedican exclusivamente al autotransporte de carga federal, terrestre foráneo de pasajeros y turismo que tributen en el régimen de coordinados artículo 72 y 73 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.
- Regla 3.2 nos dice que se podrán enterar el 7.5% por concepto de retención de ISR por los pagos efectuados a sus trabajadores, en lugar de aplicar las disposiciones correspondientes al pago de salario, tomando como referencia el Salario Base de Cotización que sirva para el cálculo de las aportaciones de dichos trabajadores al instituto (IMSS) conforme a la normatividad aplicable.

Por lo que aporta al contenido de documento las ventajas que hay en esta ley y las facilidades son que las siguientes:

- Aminorar la carga administrativa en costos son las modificaciones de salarios
- Disminuye la carga de seguridad social en los casos que el SBC supera al establecido convenio
- Reduce la retención de ISR realizada al trabajador en la tasa efectiva que supera el 7.5%

Objetivo de las facilidades administrativas del autotransporte

Es un documento publicado en el Diario Oficial de la Federación (DOF) cada año cuya norma y aplicación entra en vigor el día siguiente de dicha publicación. La cual en la Resolución Miscelánea Fiscal les da nacimiento o creación a las facilidades a sectores específicos. Cuyos objetivos de las facilidades es incentivar en el sector primario y de autotransporte, para que estas actividades económicas tengan una menor carga impositiva en el pago de los impuestos; además de que cada una de las empresas dedicadas a esta actividad económica tengan un ahorro en sus erogaciones para que obtener un buen financiamiento mismo, una rentabilidad de la empresa y un flujo de efectivo positivo.

Para la obtención de los beneficios fiscales, es necesario contar con una planificación fiscal, la cual es una serie de tácticas y acciones encaminadas a detectar y aprovechar dichos beneficios. Lo que conlleva esta planificación no es solamente el ahorro en materia tributaria, sino que como consecuencia se obtiene un panorama general del estado de la empresa, se comienzan a prevenir escenarios de adeudos fiscales, anticipándose a hechos en el futuro y cumpliendo en tiempo y forma con las declaraciones ante el SAT. Además, existe una mayor transparencia en las finanzas de la organización, y se minimiza el riesgo de incurrir en errores que puedan derivar en multas y otras sanciones.

Ahora bien, en su mayoría, los estímulos fiscales son emitidos con fines extra fiscales, estos se encuentran contenidos en diversas disposiciones y leyes de carácter federal.

Algunos de los estímulos son otorgados o concedidos directamente por el poder ejecutivo federal en cumplimiento con sus facultades contenidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM), en el Artículo 89 de esta ley: “Las facultades y obligaciones del Presidente, son las siguientes: I. Promulgar y ejecutar las leyes que expida el Congreso de la Unión, proveyendo en la esfera administrativa a su exacta observancia” y en supletoriedad con el artículo 39 del Código Fiscal de la Federación: “El Ejecutivo Federal mediante resoluciones de carácter general podrá: III. Conceder subsidios o estímulos fiscales”.

Los estímulos otorgados de esta forma son emitidos a través de Decretos específicos. Otra fuente de estímulos fiscales es aquella aprobada por el poder Legislativo a través del llamado “Proceso legislativo”, contenido en el Artículo 72 de la CPEUM, los cuales están contenidos en la Ley del Impuesto sobre la Renta y la Ley de Ingresos de la Federación.

Se debe considerar que existen diversos estímulos fiscales que atienden a distintas materias; algunos de ellos, que podrían ser los más relevantes, están contenidos y previstos principalmente en tres fuentes: Ley del Impuesto sobre la Renta en su título VII, Ley de Ingresos de la Federación en su Artículo 16 y Decretos presidenciales en materia de estímulos fiscales, beneficios fiscales y simplificación administrativa.

Beneficios de las facilidades administrativas auto transportistas.

Haciendo referencia a lo mencionado únicamente puntualizaremos los beneficios de cada sector, los cuales se dividen en sectores los cuales son los siguientes:

a) Beneficios en el sector de Autotransporte Terrestre de Carga Federal

- Deducción hasta 8% (sin exceder \$1,000,000.00) de los ingresos propios de su actividad durante el ejercicio sin documentación que reúna requisitos fiscales.
- Contribuyentes que presentaron opción para tributar a través de un coordinado no deberán volver a presentarlo hasta en tanto no se modifiquen sus actividades.
- Se podrá realizar acreditamiento de pagos provisionales a cuenta del ISR anual, siempre que éstos no consideren los montos de los estímulos fiscales.
- Quienes superen los \$300,000.00 no podrán aplicar el acreditamiento del IEPS contra el ISR y deberán presentar declaraciones complementarias de las anteriores.

b) Beneficios en el sector de Autotransporte Terrestre Foráneo de Pasaje y Turismo

- Retención del ISR del 7.5% a los trabajadores se podrá realizar considerando el salario base de cotización al IMSS, cuando se desempeñen como operadores, macheteros, maniobristas, cobradores, mecánicos, maestros, entre otros.
- Aviso para apegarse al estímulo para contribuyentes que importen o adquieran diésel o biodiésel, sólo se presentará cuando aplique por primera vez el pago provisional, definitivo o declaración anual, dentro de los 15 días siguientes a la declaración.

- Deducción hasta del 8% (sin exceder \$1,000,000.00) de los ingresos propios de su actividad durante el ejercicio sin documentación que reúna requisitos fiscales.
- Contribuyentes que presentaron opción para tributar a través de un coordinado no deberán volver a presentarlo hasta en tanto no se modifiquen sus actividades.
- Quienes superen los \$300,000.00 no podrán aplicar el acreditamiento del IEPS contra el ISR y deberán presentar declaraciones complementarias de las anteriores.

c) Sector de Autotransporte Terrestre de Carga de Materiales y Autotransporte Terrestre de Pasajeros Urbano y Suburbano

- Podrán optar por cumplimiento de obligaciones fiscales siempre que los servicios no se proporcionen a integrantes del coordinado.
- Deducción hasta 8% (sin exceder \$1,000,000.00) de ingresos propios de su actividad durante el ejercicio sin documentación que reúna requisitos fiscales, siempre que cumplan con:
- Que sea un gasto realizado en el ejercicio y esté vinculado a la actividad que realiza.
- Que el mismo se encuentre registrado en su contabilidad por concepto y en forma acumulativa en el ejercicio.
- Pague el ISR anual sobre el monto deducido a tasa 16% IVA; el pago anual por el concepto no será deducible ni acreditable y se considera definitivo.
- Deberán efectuar pagos provisionales a cuenta de la anual, los cuales podrán ser acreditables y serán por la tasa del 16% IVA.
- Aviso para apegarse al estímulo para contribuyentes que importen o adquieran diésel o biodiésel, sólo se presentará cuando aplique por primera vez el pago provisional, definitivo o declaración anual, dentro de los 15 días siguientes a la declaración.

Como se aplican las facilidades administrativas autotransportistas.

A continuación, se interpretarán cada una de las leyes que fueron base para llegar a explicar cómo se aplican las facilidades administrativas en el sector del autotransporte. Dichas leyes se encuentran explicadas en las páginas anterior, más en específico en esta tesis en el apartado de la Ley de Ingresos de la Federación (LIF) donde nos habla de la regulación que todos los ingresos adquiridos serán parte de una contribución para el Estado y todo lo recaudado será aplicado a través de la Ley de Egresos de la Federación.

En esta misma Ley en los Artículos 8° al 24 nos señala que ingresos son aplicables para las facilidades administrativas; son los que se adquieran por concepto de adquisición de combustibles diésel o biodiésel para el autotransporte.

Los cuales se podrá acreditar el IEPS que señala las reglas 2.9, 3.12 y 4.4 contra el impuesto de ISR que nos resulte a pagar por determinación de retenciones por ISR (en sueldos). Lo anterior se ve reflejado en las tablas mostradas en el ANEXO 7.

- El presente documento es el aviso de presentación del contribuyente a la autorización de la aplicación del estímulo del IEPS

SERVICIO DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA
P R E S E N T E.

con Registro Federal de Contribuyentes con domicilio fiscal para oír y recibir en MICHOACAN, me dirijo a usted para manifestar lo siguiente:

Con motivo de lo establecido por el artículo 25 del Código Fiscal de la Federación vigente, así como de la regla 9.6. de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2022 (RMF 2022) publicada en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 27 de diciembre de 2021; se da cumplimiento a través del Buzón Tributario al "Aviso que presentan los contribuyentes manifestando la aplicación de un estímulo fiscal que se otorga a los que adquieran o importen diésel o biodiésel y sus mezclas para su consumo final y que sea para uso automotriz en vehículos que se destinen exclusivamente al transporte público y privado de personas o de carga" indicada en la ficha de trámite 3/LIF contenida en el Anexo 1-A de la RMF 2022, referente al estímulo establecido en el artículo 16, apartado A fracción I y IV de la "Ley de Ingresos de la Federación para el ejercicio fiscal de 2022" en virtud de su aplicación por primera vez en la declaración correspondiente al mes de Enero del 2022.

Por lo anteriormente expuesto solicito:
Tenerme por presentado y cumplido el referido Aviso en los términos anteriormente manifestados.

Sin otro particular, quedo de usted.

- Cédula de la distribución y aplicación de las cuotas por litros en el combustible para determinar el estímulo a aplicar de cada uno de los pagos provisionales a presentar y declarar en través del portal del SAT.

Cédula de Combustible Pagado con Medios Electronicos - Enero 2022																	
F. Emisión	RFC	Nombre, Razón o Denominación Social	Folio	Litros Diesel	Precio Unitario	Cuota X Litro	TOTAL	Total Comb	Subtotal	IVA	IEPS	Total	Forma de Pago	todo de Pza de Regi	Pagada	F. Pago	
14/12/2021			FAW17434	543.031800	19.147000	3.918000	2,127.60	10,397.43	10,194.00	1,631.04	203.43	12,028.47					
06/12/2021			FAW17360	685.054000	19.009000	3.371200	2,309.45	13,022.19	12,765.50	2,042.48	256.69	15,064.67					
03/12/2021			FAW17327	1,024.561500	19.009000	2.961100	3,033.83	19,475.89	19,082.00	3,054.72	383.89	22,530.61					
06/12/2021	GT9971003550	GASOLINERA LAS TRUCHAS S.A DE C.V.	FAW17361	1,009.101500	19.009000	3.371200	3,401.15	19,183.53	18,805.44	3,008.87	378.09	22,192.40	03	PPD	DR.20	✓✓	14/01/2022
14/12/2021			FAW17432	715.318000	19.009000	3.918000	2,802.62	13,597.48	13,329.44	2,132.71	268.04	15,730.19					
14/12/2021			FAW17431	721.994800	19.009000	3.918000	2,820.78	13,724.40	13,453.88	2,152.62	270.52	15,877.02					
06/12/2021			FAW17359	790.658100	19.009000	3.371200	2,665.47	15,029.62	14,733.30	2,357.34	296.24	17,386.96					
03/12/2021			FAW17328	647.584300	19.009000	2.961100	1,917.56	12,309.93	12,067.31	1,930.77	242.62	14,240.70					
21/12/2021			FAW17482	533.853900	19.414000	3.793600	2,025.23	10,364.24	10,164.19	1,628.27	200.05	11,990.51					
14/12/2021			FAW17436	624.637300	19.009000	3.918000	2,447.33	11,873.73	11,639.69	1,062.35	234.04	13,736.08					
14/12/2021			FAW17435	606.179100	19.147000	3.918000	2,688.45	13,138.27	12,881.13	2,060.90	257.15	15,199.25					
21/12/2021	GT9971003550	GASOLINERA LAS TRUCHAS S.A DE C.V.	FAW17491	827.319500	19.414000	3.793600	3,130.52	16,061.58	15,751.63	2,520.26	309.96	18,581.04	03	PPD	DR.27	✓✓	25/01/2022
21/12/2021			FAW17490	532.382600	19.147000	3.793600	2,019.65	10,193.53	9,994.06	1,599.05	199.47	11,792.58					
21/12/2021			FAW17489	646.515400	19.147000	3.793600	2,452.62	12,378.83	12,136.56	1,941.85	242.27	14,320.68					
14/12/2021			FAW17437	783.707700	19.009000	3.918000	3,070.57	14,897.50	14,603.81	2,336.61	293.69	17,234.11					
19/01/2022	PTN010830MJA	PARADOR TURISTICO DEL NORESTE SA DE CV	88500804	180.000000	18.930000	3.793600	682.85	3,407.40	3,334.31	533.49	73.09	3,940.89	03	PUE	DR.113	✓✓	19/01/2022
21/01/2022	PTN010830MJA	PARADOR TURISTICO DEL NORESTE SA DE CV	88500993	180.000000	18.930000	3.793600	682.85	3,407.40	3,334.31	533.49	73.09	3,940.89	03	PUE	DR.122	✓✓	20/01/2022
22/01/2022	PTN010830MJA	PARADOR TURISTICO DEL NORESTE SA DE CV	88501227	180.000000	18.930000	3.793600	682.85	3,407.40	3,334.31	533.49	73.09	3,940.89	03	PUE	DR.130	✓✓	24/01/2022
27/01/2022	PTN010830MJA	PARADOR TURISTICO DEL NORESTE SA DE CV	88501823	180.000000	18.930000	3.897100	701.48	3,407.40	3,334.31	533.49	73.09	3,940.89	03	PUE	DR.143	✓✓	27/01/2022
28/01/2022	PTN010830MJA	PARADOR TURISTICO DEL NORESTE SA DE CV	88502048	180.000000	18.930000	3.897100	701.48	3,407.40	3,334.31	533.49	73.09	3,940.89	03	PUE	DR.149	✓✓	28/01/2022
31/01/2022	PTN010830MJA	PARADOR TURISTICO DEL NORESTE SA DE CV	88502389	180.000000	18.930000	3.897100	701.48	3,407.40	3,334.31	533.49	73.09	3,940.89	03	PUE	DR.157	✓✓	31/01/2022
TOTAL ENERO				11,851.98			43,082.79	226,082.55	\$ 221,617.88	35,458.86	4,474.68	261,551.41					
									221,617.88								
TOTAL DIESEL PAGADO CON BANCOS				43,082.79													
TOTAL DIESEL PAGADO CON EFECTIVO				-						0.01							
TOTAL DIESEL				43,082.79	\$	1.00	43,082.79										
TOTAL DIESEL PAGADO CON BANCOS																	

- Aplicación del estímulo del IEPS contra el impuesto a determinar con concepto de retenciones a los trabajadores (retención de ISR en nómina)

ISR RETENCIONES SALARIOS	RECARGOS	APLICACIÓN DE ESTIMULO	SUBSIDIO	ISR PAGAR	
ENERO	7,676.74	112.85	7,440.00	350.00	(0.41)
FEBRERO	7,482.34	-	7,482.00	-	0.34
MARZO	8,498.11	124.92	8,623.00	-	0.03
ABRIL	9,277.12	-	9,277.00	-	0.12
MAYO	8,916.00	207.47	9,123.00	-	0.47
JUNIO	12,757.08	187.53	12,945.00	-	(0.39)
JULIO	14,352.75	210.99	1,105.00	-	13,458.74
AGOSTO	10,263.20	-	-	-	10,263.20
SEPTIEMBRE	14,520.74	-	-	-	14,520.74
OCTUBRE	10,795.20	-	-	-	10,795.20
NOVIEMBRE	10,542.00	-	-	-	10,542.00
DICIEMBRE	15,753.29	231.57	7,936.00	-	8,048.86
SUMAS	130,834.57	1,075.32	63,931.00		

- Declaración de los impuestos de retención de ISR por sueldos aplicándoles el estímulo determinado en los pagos provisionales declarador en el portal del SAT

Tipo de declaración:	Normal	Periodo de la declaración:	Enero
Periodicidad:	Mensual	Fecha y hora de presentación:	28/02/2022 14:10
Ejercicio:	2022	Vencimiento Obligación:	23/02/2022
Medio de presentación:	Internet	Número de operación:	220400004131
Versión:	9		

Impuestos que declara:

Concepto de pago 1:	ISR retenciones por salarios
A cargo:	7,677
Recargos:	113
Subsidio para el empleo:	(350)
Estímulos al impuesto a cargo:	(7,440)
Concepto:	
Crédito IEPS diésel automotriz para transporte público de carga	7,440
Cantidad a cargo:	0
Cantidad a pagar:	0

Otro estímulo que se puede acreditar con el ISR propio por la actividad o por concepto de retenciones de ISR; sería el estímulo de casetas o peaje como lo establecen las reglas 9.9 y 9.19 de la resolución miscelánea, el cual es interpretado y aplicado de la siguiente manera, y mostrado en el ANEXO 8.

- Cédula de la distribución para la aplicación de las casetas o peaje para determinar el estímulo a aplicar

F. Nómina	RFC	Nombre, Razón Social o Nombre Social	Pago	ISR PROPORCIONAL				Forma de Pago	Método de Pago	Fecha de Depósito	Fecha	F. Pago	IEPS				Forma de Pago	Método de Pago	Fecha de Depósito	Fecha
				Cuentas al 2%	Cuentas al 10%	100.00%	Total sujeta						Cuentas al 2%	Cuentas al 10%	100.00%	Total sujeta				
28/02/2022	8004042149	PADE, EMPRESAS DE INGENIERIA, S.A. DE CV	1173325	14,847.02	1,173.32	16,020.34	00	PRO	80.4	28/02/2022										
28/02/2022	8004042149	PADE, EMPRESAS DE INGENIERIA, S.A. DE CV	2409846	30,032.09	4,738.84	34,770.93	00	PRO	80.4	28/02/2022										
28/02/2022	8004042149	PADE, EMPRESAS DE INGENIERIA, S.A. DE CV	2409846	10,308.17	1,176.40	11,484.57	00	PRO	80.4	28/02/2022										
28/02/2022	8004042149	PADE, EMPRESAS DE INGENIERIA, S.A. DE CV	2409847	198.00	-	198.00	00	PRO	80.4	28/02/2022										
28/02/2022	8004042149	Autopista Vialidad Salameña, S.A. de C.V.	2394346	-	-	-	00	PRO	80.4	28/02/2022	795.00	117.00	912.00	00	PUR	08.175	28/02/2022			
28/02/2022	8004042149	Autopista Vialidad Salameña, S.A. de C.V.	2394346	-	-	-	00	PRO	80.4	28/02/2022	795.00	117.00	912.00	00	PUR	08.175	28/02/2022			
28/02/2022	8004042149	Autopista Vialidad Salameña, S.A. de C.V.	2394347	-	-	-	00	PRO	80.4	28/02/2022	842.30	103.70	946.00	00	PUR	08.175	28/02/2022			
28/02/2022	8004042149	Autopista Vialidad Salameña, S.A. de C.V.	2394348	-	-	-	00	PRO	80.4	28/02/2022	842.30	103.70	946.00	00	PUR	08.175	28/02/2022			
28/02/2022	8004042149	Autopista Vialidad Salameña, S.A. de C.V.	2394349	-	-	-	00	PRO	80.4	28/02/2022	795.00	117.00	912.00	00	PUR	08.175	28/02/2022			
28/02/2022	8004042149	Autopista Vialidad Salameña, S.A. de C.V.	2394350	-	-	-	00	PRO	80.4	28/02/2022	795.00	117.00	912.00	00	PUR	08.175	28/02/2022			
28/02/2022	8004042149	Autopista Vialidad Salameña, S.A. de C.V.	2394351	-	-	-	00	PRO	80.4	28/02/2022	795.00	117.00	912.00	00	PUR	08.175	28/02/2022			
28/02/2022	8004042149	Autopista Vialidad Salameña, S.A. de C.V.	2394352	-	-	-	00	PRO	80.4	28/02/2022	795.00	117.00	912.00	00	PUR	08.175	28/02/2022			
28/02/2022	8004042149	Autopista Vialidad Salameña, S.A. de C.V.	2394353	-	-	-	00	PRO	80.4	28/02/2022	795.00	117.00	912.00	00	PUR	08.175	28/02/2022			
28/02/2022	8004042149	Autopista Vialidad Salameña, S.A. de C.V.	2394354	-	-	-	00	PRO	80.4	28/02/2022	795.00	117.00	912.00	00	PUR	08.175	28/02/2022			
28/02/2022	8004042149	Autopista Vialidad Salameña, S.A. de C.V.	2394355	-	-	-	00	PRO	80.4	28/02/2022	795.00	117.00	912.00	00	PUR	08.175	28/02/2022			
28/02/2022	8004042149	Autopista Vialidad Salameña, S.A. de C.V.	2394356	-	-	-	00	PRO	80.4	28/02/2022	795.00	117.00	912.00	00	PUR	08.175	28/02/2022			
28/02/2022	8004042149	Autopista Vialidad Salameña, S.A. de C.V.	2394357	-	-	-	00	PRO	80.4	28/02/2022	795.00	117.00	912.00	00	PUR	08.175	28/02/2022			
28/02/2022	8004042149	Autopista Vialidad Salameña, S.A. de C.V.	2394358	-	-	-	00	PRO	80.4	28/02/2022	795.00	117.00	912.00	00	PUR	08.175	28/02/2022			
28/02/2022	8004042149	Autopista Vialidad Salameña, S.A. de C.V.	2394359	-	-	-	00	PRO	80.4	28/02/2022	795.00	117.00	912.00	00	PUR	08.175	28/02/2022			
28/02/2022	8004042149	Autopista Vialidad Salameña, S.A. de C.V.	2394360	-	-	-	00	PRO	80.4	28/02/2022	795.00	117.00	912.00	00	PUR	08.175	28/02/2022			
28/02/2022	8004042149	Autopista Vialidad Salameña, S.A. de C.V.	2394361	-	-	-	00	PRO	80.4	28/02/2022	795.00	117.00	912.00	00	PUR	08.175	28/02/2022			
28/02/2022	8004042149	Autopista Vialidad Salameña, S.A. de C.V.	2394362	-	-	-	00	PRO	80.4	28/02/2022	795.00	117.00	912.00	00	PUR	08.175	28/02/2022			
28/02/2022	8004042149	Autopista Vialidad Salameña, S.A. de C.V.	2394363	-	-	-	00	PRO	80.4	28/02/2022	795.00	117.00	912.00	00	PUR	08.175	28/02/2022			
28/02/2022	8004042149	Autopista Vialidad Salameña, S.A. de C.V.	2394364	-	-	-	00	PRO	80.4	28/02/2022	795.00	117.00	912.00	00	PUR	08.175	28/02/2022			
28/02/2022	8004042149	Autopista Vialidad Salameña, S.A. de C.V.	2394365	-	-	-	00	PRO	80.4	28/02/2022	795.00	117.00	912.00	00	PUR	08.175	28/02/2022			
28/02/2022	8004042149	Autopista Vialidad Salameña, S.A. de C.V.	2394366	-	-	-	00	PRO	80.4	28/02/2022	795.00	117.00	912.00	00	PUR	08.175	28/02/2022			
28/02/2022	8004042149	Autopista Vialidad Salameña, S.A. de C.V.	2394367	-	-	-	00	PRO	80.4	28/02/2022	795.00	117.00	912.00	00	PUR	08.175	28/02/2022			
28/02/2022	8004042149	Autopista Vialidad Salameña, S.A. de C.V.	2394368	-	-	-	00	PRO	80.4	28/02/2022	795.00	117.00	912.00	00	PUR	08.175	28/02/2022			
28/02/2022	8004042149	Autopista Vialidad Salameña, S.A. de C.V.	2394369	-	-	-	00	PRO	80.4	28/02/2022	795.00	117.00	912.00	00	PUR	08.175	28/02/2022			
28/02/2022	8004042149	Autopista Vialidad Salameña, S.A. de C.V.	2394370	-	-	-	00	PRO	80.4	28/02/2022	795.00	117.00	912.00	00	PUR	08.175	28/02/2022			
28/02/2022	8004042149	Autopista Vialidad Salameña, S.A. de C.V.	2394371	-	-	-	00	PRO	80.4	28/02/2022	795.00	117.00	912.00	00	PUR	08.175	28/02/2022			
28/02/2022	8004042149	Autopista Vialidad Salameña, S.A. de C.V.	2394372	-	-	-	00	PRO	80.4	28/02/2022	795.00	117.00	912.00	00	PUR	08.175	28/02/2022			
28/02/2022	8004042149	Autopista Vialidad Salameña, S.A. de C.V.	2394373	-	-	-	00	PRO	80.4	28/02/2022	795.00	117.00	912.00	00	PUR	08.175	28/02/2022			
28/02/2022	8004042149	Autopista Vialidad Salameña, S.A. de C.V.	2394374	-	-	-	00	PRO	80.4	28/02/2022	795.00	117.00	912.00	00	PUR	08.175	28/02/2022			
28/02/2022	8004042149	Autopista Vialidad Salameña, S.A. de C.V.	2394375	-	-	-	00	PRO	80.4	28/02/2022	795.00	117.00	912.00	00	PUR	08.175	28/02/2022			
28/02/2022	8004042149	Autopista Vialidad Salameña, S.A. de C.V.	2394376	-	-	-	00	PRO	80.4	28/02/2022	795.00	117.00	912.00	00	PUR	08.175	28/02/2022			
28/02/2022	8004042149	Autopista Vialidad Salameña, S.A. de C.V.	2394377	-	-	-	00	PRO	80.4	28/02/2022	795.00	117.00	912.00	00	PUR	08.175	28/02/2022			
28/02/2022	8004042149	Autopista Vialidad Salameña, S.A. de C.V.	2394378	-	-	-	00	PRO	80.4	28/02/2022	795.00	117.00	912.00	00	PUR	08.175	28/02/2022			
28/02/2022	8004042149	Autopista Vialidad Salameña, S.A. de C.V.	2394379	-	-	-	00	PRO	80.4	28/02/2022	795.00	117.00	912.00	00	PUR	08.175	28/02/2022			
28/02/2022	8004042149	Autopista Vialidad Salameña, S.A. de C.V.	2394380	-	-	-	00	PRO	80.4	28/02/2022	795.00	117.00	912.00	00	PUR	08.175	28/02/2022			
28/02/2022	8004042149	Autopista Vialidad Salameña, S.A. de C.V.	2394381	-	-	-	00	PRO	80.4	28/02/2022	795.00	117.00	912.00	00	PUR	08.175	28/02/2022			
28/02/2022	8004042149	Autopista Vialidad Salameña, S.A. de C.V.	2394382	-	-	-	00	PRO	80.4	28/02/2022	795.00	117.00	912.00	00	PUR	08.175	28/02/2022			
28/02/2022	8004042149	Autopista Vialidad Salameña, S.A. de C.V.	2394383	-	-	-	00	PRO	80.4	28/02/2022	795.00	117.00	912.00	00	PUR	08.175	28/02/2022			
28/02/2022	8004042149	Autopista Vialidad Salameña, S.A. de C.V.	2394384	-	-	-	00	PRO	80.4	28/02/2022	795.00	117.00	912.00	00	PUR	08.175	28/02/2022			
28/02/2022	8004042149	Autopista Vialidad Salameña, S.A. de C.V.	2394385	-	-	-	00	PRO	80.4	28/02/2022	795.00	117.00	912.00	00	PUR	08.175	28/02/2022			
28/02/2022	8004042149	Autopista Vialidad Salameña, S.A. de C.V.	2394386	-	-	-	00	PRO	80.4	28/02/2022	795.00	117.00	912.00	00	PUR	08.175	28/02/2022			
28/02/2022	8004042149	Autopista Vialidad Salameña, S.A. de C.V.	2394387	-	-	-	00	PRO	80.4	28/02/2022	795.00	117.00	912.00	00	PUR	08.175	28/02/2022			
28/02/2022	8004042149	Autopista Vialidad Salameña, S.A. de C.V.	2394388	-	-	-	00	PRO	80.4	28/02/2022	795.00	117.00	912.00	00	PUR	08.175	28/02/2022			
28/02/2022	8004042149	Autopista Vialidad Salameña, S.A. de C.V.	2394389	-	-	-	00	PRO	80.4	28/02/2022	795.00	117.00	912.00	00	PUR	08.175	28/02/2022			
28/02/2022	8004042149	Autopista Vialidad Salameña, S.A. de C.V.	2394390	-	-	-	00	PRO	80.4	28/02/2022	795.00	117.00								

- Cálculo de ISR en los pagos provisionales aplicando el estímulo en cassetas

PAGOS PROVISIONALES I.B.R. 2022													
	MES												ANUAL
	ENE	FEB	MAR	ABR	MAY	JUN	JUL	AGO	SEP	OCT	NOV	DIC	
INGRESOS	1,000,482.46	207,000.83	760,944.64	630,890.28	1,401,750.00	940,725.01	1,123,757.71	980,441.59	954,000.00	2,185,500.00	917,073.53	964,800.00	11,440,840.04
OTROS INGRESOS	0.45	0.12	0.54	2,524.54	1.32	0.48	30,848.39	0.43	2.33	3.48	1.30	21,087.25	44,337.11
ESTIMULO FISCAL ACUMULABLE	0.00	82,907.87	7,483.00	8,823.00	9,277.00	9,123.00	12,848.00	1,135.00	0.00	0.00	180,251.96	33,819.93	344,094.74
TOTAL INGRESOS DEL MES	1,000,482.91	349,188.69	788,327.38	642,293.82	1,411,028.32	949,848.50	1,136,605.10	981,576.99	956,002.33	2,185,503.48	917,806.74	1,019,607.18	11,825,271.89
INGRESOS ACUMULADOS A	1,000,482.91	1,425,919.80	2,217,948.88	2,860,155.80	4,271,184.12	5,221,032.62	6,357,637.72	7,339,214.71	8,295,217.04	10,480,720.52	11,398,526.76	12,418,133.94	34,243,405.73
DEDUCCIONES AUTORIZADAS	825,782.09	583,694.44	964,949.02	833,137.36	823,119.94	584,596.22	821,180.00	925,207.54	1,000,201.86	1,030,905.30	697,704.74	1,148,983.54	10,872,483.59
DEDUCCIONES ACUMULADAS A	825,782.09	1,409,476.53	2,394,395.55	3,227,532.91	4,050,652.85	4,635,249.07	5,456,429.07	6,381,636.61	7,381,838.47	8,412,743.77	9,110,448.51	10,259,432.05	31,128,885.62
PTU PAGADA													
BASE DE IMPTO. ACUM.	244,700.82	173.07	-176,649.37	-307,277.91	220,250.87	64,651.46	271,710.87	80,300.02	-151,869.46	866,643.64	1,067,552.67	917,195.41	588,371.05
Limite Inferior	136,261.98	0.01	0.00	0.00	212,807.91	0.00	198,819.21	43,797.37	0.00	612,112.51	890,323.78	510,421.21	
Excedente S/L. I.	136,419.14	173.06	0.00	0.00	7,342.76	0.00	82,799.06	18,502.88	0.00	164,526.13	204,229.91	400,714.42	
% S/Excedente	0.3400	0.0182	0.0000	0.0000	0.3000	0.0000	0.2202	0.1088	0.0000	0.3300	0.3300	0.3000	
Impuesto Marginal	46,302.51	3.20	0.00	0.00	2,302.03	0.00	18,472.46	1,932.02	0.00	56,051.58	65,363.61	122,014.34	
Cuota Fija	20,245.30	0.00	0.00	0.00	39,903.05	0.00	30,285.06	3,270.08	0.00	148,033.30	215,411.13	36,788.74	
Impuesto Causado	74,827.87	3.20	0.00	0.00	42,295.40	0.00	48,757.52	4,972.10	0.00	204,079.88	280,774.74	217,793.08	
Estimulo Diesel Ant.	0.00	74,827.87	74,827.87	74,827.87	74,827.87	74,827.87	74,827.87	74,827.87	74,827.87	74,827.87	254,876.98	280,783.74	380,783.74
Estimulo Acreditables del mes	74,827.87	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	180,251.96	35,983.58	0.00	280,783.74
Pagos Provisionales Ant.	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
ISR A CARGO	0.00	-74,824.01	-74,827.87	-74,827.87	-50,371.34	-74,827.87	-54,889.35	-70,258.77	-74,827.87	0.00	0.00	0.00	-62,840.83
													217,783.08
A PAGAR	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
A FAVOR	0.00	74,824.01	74,827.87	74,827.87	32,371.34	74,827.87	24,889.35	70,258.77	74,827.87	0.00	0.00	0.00	62,840.83

Posterior con la Ley de Ingresos de la Federación procederé con la Ley del Impuesto Sobre la Renta en la cual la disminución más importante que se abordó en esta tesis fue la retención de ISR por sueldos y salarios, es para puntualizar la disminución de la carga impositiva de la retención de ISR la cual corresponde al 7.5% del salario y se presentara de la siguiente manera y en el ANEXO 9.

- o Acuerdo IMSS-CANACAR para aplicar el salario a los conductores por actividad.



CIRCULAR 9/2022

Ciudad de México, a 10 de Enero de 2022.

**A TODOS LOS AUTOTRANSPORTISTAS
DE CARGA DEL PAÍS**

**SALARIO BASE DE COTIZACIÓN 2022
ACUERDO IMSS-CANACAR**

Para su conocimiento Para su atención urgente Para su comentario

Como una medida más de simplificación administrativa de las que promueve esta su cámara, les informamos a los agremiados que se encuentren incorporados o se incorporen al Acuerdo IMSS-CANACAR, dentro de la opción de cotización fija, que los Salarios Base de Cotización (SBC) por cada categoría que estarán vigentes a partir del 1 de febrero de 2022 en todo el país, serán los siguientes:

SALARIO BASE DE COTIZACIÓN 2022 (vigentes a partir del 1 de febrero de 2022)		
Categoría de conductor por actividad	Factores de cotización vigentes	UMA
	X	\$ 96.22
Tráiler	6.68	642.75
Torton	6.33	609.07
Rebón	6.22	598.49
Recolección y entrega	5.29	509.00
Custodio	5.33	512.85
Carro piloto	5.29	509.00
Patio y traslado	4.10	394.50
Macheteros y maniobristas	4.08	392.58

Al respecto, se les recuerda que deberán presentar sus avisos de modificación salarial dentro de los primeros cinco días hábiles del mes de febrero de 2022.

Nos referiremos atentos a sus comentarios o cuestionamientos en las siguientes direcciones electrónicas: fiscal@canacar.com.mx y analista.fiscal@canacar.com.mx o a los números telefónicos 55 59997131 o 55 59997129.

ATENTAMENTE


MTMO. JOSÉ REFUGIO MUÑOZ LÓPEZ
VICEPRESIDENTE EJECUTIVO

RHHBIPV



PACHUCA 358 BIS. COL. CONDESA, ALCALDÍA CUAUHTÉMOC, C.P. 06140, CDMX.
TEL: 55 5999 7100

Canacar México

- AVISO FICHA 9.1 la relación de los trabajadores con retención de ISR para aplicar el beneficio.

**SERVICIO DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA
PRESENTE.**

denominada _____ en mi carácter de representante legal de la empresa
con Registro Federal de Contribuyentes
con domicilio fiscal ubicado en _____ MICHOACAN comparezco ante
ustedes para manifestar lo siguiente:

En cumplimiento a lo establecido por la regla 2.1 de la "Resolución de Facilidades Administrativas para los sectores que en la misma se señalan para 2021" publicada en el Diario Oficial de la Federación el 30 de marzo de 2021 y a la ficha de trámite 91/ISR del anexo 1-A de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2021, adjunto al presente la relación individualizada de las cantidades pagadas a los operadores, macheteros y maniobristas durante el ejercicio fiscal de 2021.

RELACION DE TRABAJADORES CON RETENCION DE ISR CONFORME A LA REGLA 2.1 DE LA RESOLUCION DE FACILIDADES ADMINISTRATIVAS POR EL EJERCICIO 2021.				
Puesto	Nombre del Trabajador.	RFC	Importe Pagado en el Ejercicio.	
			Importe	Retención ISR

Por lo anteriormente expuesto solicito:

Tenerme por presentada la obligación establecida en la regla 2.1 de la Resolución de Facilidades Administrativas para los sectores de contribuyentes que en la misma se señalan para 2021.

- En seguida la ley aplicable para este sector es la Ley del Impuesto al Valor Agregado, como se indicó en el apartado del IVA el impuesto aplicable es el de la retención del IVA por el servicio del autotransporte (fletes) el cual se retiene el 4% del valor de la contraprestación (servicio).

Este será acreditado contra el mismo impuesto causado en los pagos provisionales que se tengan que presentar.

- El próximo ordenamiento a mencionar será el de la Ley del Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios (IEPS), en el cual expresa que el impuesto obtenido (adquisición de diésel) del resultado que resulte de los litros vendidos por la cuota que publica el Diario Oficial de la Federación, podrá acreditarlo contra el ISR propio o el que resulte por concepto de retención de ISR de terceros tal como lo dice en la regla 2.9, 3.1.2 y 4.4. (ANEXO 7)
- Por último, la ley analizada fue la Ley del Seguro Social en la cual el ordenamiento más importe aplicable fue el convenio IMSS-CANACAR el cual expresa que los afiliados a esta cámara podrán dar de alta a los trabajadores con un Salario Base de Cotización especial que sea publicado y retener el 7.5 de ISR a cada trabajador (ANEXO 4, 5 Y 6)

Requisitos para poder optar por aplicar las facilidades administrativas del autotransportistas.

- ✓ Formar parte a la CANACAR
- ✓ Presentar un documento detallado las percepciones anuales de los trabajadores y las de retención por ISR
- ✓ Presentar un documento detallado del total de estímulo en casetas
- ✓ Presentar un documento detallado del total de estímulo de IEPS
- ✓ Generar Cartas Porte por cada transporte elaborado

Capítulo 2: Estudio comparativo

Diferencias con la autoridad fiscal.

A continuación, presentaré una comparación entre dos cálculos, uno de los cálculos de ISR con aplicación de las facilidades administrativas y el otro un cálculo sin aplicación de las facilidades administrativas;

A. En seguida mostraré cómo es el cálculo sin aplicar facilidades administrativas y se muestra que la carga impositiva del impuesto es mayor

INGRESOS	1,080,462.46	267,088.63	780,844.84	630,936.28	1,401,750.00	640,725.01	1,123,757.71	693,441.53	854,000.00	2,185,500.00	817,673.52	964,600.00	11,440,840.04
OTROS INGRESOS	0.45	0.19	0.54	2,589.54	1.22	0.49	20,849.39	0.43	2.33	3.48	1.30	21,087.75	44,337.71
TOTAL INGRESOS DEL MES	1,080,462.91	267,088.82	780,845.38	633,585.82	1,401,751.22	640,725.50	1,144,407.10	693,442.02	854,002.33	2,185,503.48	817,674.82	985,687.75	
INGRESOS ACUMULADOS A	1,080,462.91	1,347,551.73	2,128,397.11	2,761,982.93	4,163,734.15	4,804,459.65	5,948,866.75	6,642,308.77	7,496,311.10	9,681,814.58	10,493,483.40	11,485,177.15	11,485,177.15
DEDUCCIONES AUTORIZADAS	835,782.09	593,694.44	964,949.82	833,137.36	823,119.64	894,598.22	821,180.05	905,927.54	1,066,201.86	1,036,985.36	897,024.78	1,199,892.84	10,872,463.99
DEDUCCIONES ACUMULADAS A	835,782.09	1,429,446.53	2,394,396.35	3,227,533.71	4,050,653.35	4,945,251.56	5,766,431.61	6,672,359.15	7,738,561.01	8,775,546.37	9,672,571.15	10,872,463.99	
PTU PAGADA						40,242.44	40,242.44	40,242.44	40,242.44	40,242.44	40,242.44	40,242.44	
BASE DE IMPTO. ACUM.	244,700.82	-81,894.80	-265,999.24	-465,550.78	113,080.80	-181,034.35	142,192.70	-70,292.82	-282,492.35	866,025.71	786,675.81	572,470.72	568,376.05
Limite Inferior	108,281.68	0.00	0.00	0.00	66,907.36	0.00	93,670.30	0.00	0.00	812,112.51	467,919.39	510,451.01	
Excedente S/L.I.	136,419.14	0.00	0.00	0.00	48,173.44	0.00	48,522.40	0.00	0.00	53,913.26	318,762.42	62,019.71	
% S/Excedente	0.3400	0.0000	0.0000	0.0000	0.2136	0.0000	0.2136	0.0000	0.0000	0.3200	0.3000	0.3000	
Impuesto Marginal	46,382.51	0.00	0.00	0.00	9,862.65	0.00	10,364.38	0.00	0.00	17,252.24	95,628.73	18,605.91	
Cuota Fija	28,245.36	0.00	0.00	0.00	7,085.60	0.00	9,919.84	0.00	0.00	155,828.30	87,788.03	95,768.74	
Impuesto Causado	74,627.87	0.00	0.00	0.00	16,948.25	0.00	20,284.22	0.00	0.00	213,080.54	183,416.76	114,374.65	
Pagos Provisionales Ant.	0.00	74,628.00	74,628.00	74,628.00	74,628.00	74,628.00	74,628.00	74,628.00	74,628.00	74,628.00	74,628.00	74,628.00	
ISR A CARGO	74,627.87	-74,628.00	-74,628.00	-74,628.00	-57,679.75	-74,628.00	-54,343.78	-74,628.00	-74,628.00	138,452.54	108,788.76	39,746.65	
													#REF!
A PAGAR	74,628.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	138,453.00	108,789.00	39,747.00	361,617.00
A FAVOR	0.00	74,628.00	74,628.00	74,628.00	57,679.75	74,628.00	54,343.78	74,628.00	74,628.00	0.00	0.00	0.00	

B. Este se observa cómo es el cálculo aplicando los beneficios fiscales y el beneficio es contundente ya que no tocaría pagar este impuesto

INGRESOS	1,080,462.46	267,088.63	780,844.84	630,996.28	1,401,750.00	640,725.01	1,123,757.71	693,441.59	854,000.00	2,185,500.00	817,673.52	964,600.00	1,140,840.04
OTROS INGRESOS	0.45	0.19	0.54	2,589.54	1.22	0.49	20,649.39	0.43	2.33	3.48	1.30	21,087.75	44,337.11
ESTIMULO FISCAL ACUMULABLE	0.00	82,067.87	7,482.00	8,623.00	9,277.00	9,123.00	12,945.00	1,105.00	0.00	0.00	180,251.99	33,819.88	344,694.74
TOTAL INGRESOS DEL MES	1,080,462.91	349,156.69	788,327.38	642,208.82	1,411,028.22	649,848.50	1,157,352.10	694,547.02	854,002.33	2,185,503.48	997,926.81	1,019,507.63	
INGRESOS ACUMULADOS A	1,080,462.91	1,429,619.60	2,217,946.98	2,860,155.80	4,271,184.02	4,921,032.52	6,078,384.62	6,772,931.64	7,626,933.97	9,812,437.45	10,810,364.26	11,829,871.89	11,829,871.89
DEDUCCIONES AUTORIZADAS	835,762.09	593,684.44	964,949.82	833,137.36	823,119.64	894,598.22	821,180.05	905,927.54	1,066,201.86	1,036,985.36	897,024.78	1,199,892.84	10,872,463.99
DEDUCCIONES ACUMULADAS A	835,762.09	1,429,446.53	2,394,396.35	3,227,533.71	4,050,653.35	4,945,251.56	5,766,431.61	6,672,359.15	7,738,561.01	8,775,546.37	9,672,571.15	10,872,463.99	
PTU PAGADA						40,242.44	40,242.44	40,242.44	40,242.44	40,242.44	40,242.44	40,242.44	
BASE DE IMPTO. ACUM.	244,700.82	173.07	-176,449.37	-367,377.91	220,530.67	-64,461.49	271,710.57	60,330.05	-61,683.48	996,646.64	1,097,550.67	917,165.46	568,376.05
Limite Inferior	108,281.88	0.01	0.00	0.00	212,687.91	0.00	188,919.51	43,767.37	0.00	812,112.51	893,323.76	510,451.01	
Excedente S/L.I.	136,419.14	173.06	0.00	0.00	7,842.76	0.00	82,791.06	16,562.68	0.00	184,536.13	204,226.91	406,714.45	
% S/Excedente	0.3400	0.0182	0.0000	0.0000	0.3000	0.0000	0.2352	0.1088	0.0000	0.3200	0.3200	0.3000	
Impuesto Marginal	46,382.51	3.32	0.00	0.00	2,352.83	0.00	19,472.46	1,802.02	0.00	59,051.56	65,352.61	122,014.24	
Cuota Fija	28,245.36	0.00	0.00	0.00	39,903.65	0.00	30,285.06	2,570.08	0.00	195,828.30	215,411.13	95,768.74	
Impuesto Causado	74,627.87	3.32	0.00	0.00	42,256.48	0.00	49,737.52	4,372.10	0.00	254,879.86	280,763.74	217,783.08	
Estimulo Diesel Ant.	0.00	74,627.87	74,627.87	74,627.87	74,627.87	74,627.87	74,627.87	74,627.87	74,627.87	74,627.87	254,879.86	280,763.74	280,763.74
Estimulo Acreditables del mes	74,627.87	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	180,251.99	25,883.88	0.00	280,763.74
Pagos Provisionales Ant.	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	
ISRA CARGO	0.00	-74,624.55	-74,627.87	-74,627.87	-32,371.39	-74,627.87	-24,890.35	-70,255.77	-74,627.87	0.00	0.00	-62,980.68	
												217,783.08	
A PAGAR	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00

Después se observa otra comparación entre dos cálculos, uno de los cálculos es de la aplicación de las facilidades administrativas y el otro un cálculo sin aplicación de las facilidades administrativas en la determinación del ISR retenidos por terceros;

C. Observamos cómo se calculó la retención de ISR sin aplicar estímulos, dándonos un importe muy alto a pagar

ISR RETENCIONES SALARIOS	RECARGOS	APLICACIÓN DE ESTIMULO	SUBSIDIO	ISR PAGAR
ENERO	7,676.74	112.85	350.00	7,439.59
FEBRERO	7,482.34	-	-	7,482.34
MARZO	8,498.11	124.92	-	8,623.03
ABRIL	9,277.12	-	-	9,277.12
MAYO	8,916.00	207.47	-	9,123.47
JUNIO	12,757.08	187.53	-	12,944.61
JULIO	14,352.75	210.99	-	14,563.74
AGOSTO	10,263.20	-	-	10,263.20
SEPTIEMBRE	14,520.74	-	-	14,520.74
OCTUBRE	10,795.20	-	-	10,795.20
NOVIEMBRE	10,542.00	-	-	10,542.00
DICIEMBRE	15,753.29	231.57	-	15,984.86
SUMAS	130,834.57	1,075.32	-	

D. Se muestra cómo es el cálculo aplicando estímulos fiscales, el cual disminuye muy considerable el impuesto

ISR RETENCIONES SALARIOS	RECARGOS	APLICACIÓN DE ESTIMULO	SUBSIDIO	ISR PAGAR	
ENERO	7,676.74	112.85	7,440.00	350.00	(0.41)
FEBRERO	7,482.34	-	7,482.00	-	0.34
MARZO	8,498.11	124.92	8,623.00	-	0.03
ABRIL	9,277.12	-	9,277.00	-	0.12
MAYO	8,916.00	207.47	9,123.00	-	0.47
JUNIO	12,757.08	187.53	12,945.00	-	(0.39)
JULIO	14,352.75	210.99	1,105.00	-	13,458.74
AGOSTO	10,263.20	-	-	-	10,263.20
SEPTIEMBRE	14,520.74	-	-	-	14,520.74
OCTUBRE	10,795.20	-	-	-	10,795.20
NOVIEMBRE	10,542.00	-	-	-	10,542.00
DICIEMBRE	15,753.29	231.57	7,936.00	-	8,048.86
SUMAS	130,834.57	1,075.32	63,931.00		

Con los datos previstos en los incisos anteriores es fácil mostrar la diferencia entre un cálculo y otro, en uno:

- La primera discusión en las cédulas presentadas con anterioridad podemos observar que por concepto de retención de ISR por sueldos se calcula y se paga la cantidad de \$361,617.00 pesos sin aplicación de los estímulos tanto del IEPS como el de CASETAS.

A esto se le estará sumando por concepto de retención de ISR por sueldos la cantidad de \$131,559.89 pesos sin aplicación de los estímulos del IEPS y de CASETAS.

Por último, dando un impuesto a pagar de \$493,176.89 pesos en la declaración de los pagos provisionales

- En este segundo análisis el cálculo es el mismo, pero si se aplican estímulos fiscales de CASETAS y de IEPS dando como resultado final el pago por concepto de retención de ISR por sueldo el importe de \$67,628.74.

Capítulo 3: Conclusión y recomendaciones

Ciertamente uno de los sectores más importantes para el desarrollo de nuestro país es el relacionado con el autotransporte de carga federal, turismo, de personas, ya que representa un poco más de una cuarta parte de los impuestos que el Estado recauda, lo cual también genera proveeduría de materiales indispensables para otros tipos de sectores como lo son la manufactura y el comercio.

Por lo anterior, puedo decir que es un sector muy privilegiado ya que les es aplicado algunas facilidades y su carga impositiva es menor de no aplicarles estas, siempre y cuando se incentive ya que es un punto medular en la economía de nuestro país.

Uno de estos factores, es el desconocimiento de sus derechos, muchas de las personas que se dedican a esta actividad no saben lo que pueden deducir, que se necesita para poder hacer deducible tal o cual gasto.

Otro de los factores primordiales es también el desconocimiento de las facilidades administrativas y aplicándolas disminuyen la carga tributaria, a cambio de ello hay que cumplir con ciertos requisitos y quizá una persona con poca capacidad administrativas no podrá aplicar por sí solo.

Bibliografía

- BBVA . (01 de Enero de 2021). *Sector primario*. Obtenido de Sector primario: https://www.bbva.mx/educacion-financiera/s/sector_primario.html
- Bustillos, M. Á. (2016). *Sobre una teoría de la jerarquía de las normas jurídicas*. España: UNED. Universidad Nacional de Educación a Distancia .
- CÁMARA DE DIPUTADOS DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN. (28 de Mayo de 2021). *CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS*. Obtenido de CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS: http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/1_280521.pdf
- Coto, D. (29 junio, 2019). ¿Qué es un criterio normativo del SAT? *El contribuyente*, 33-34.
- El Congreso de los Estados Unidos Mexicanos. (01 de Enero de 2022). *Código Fiscal de la Federación*. Mexico, Mexico, Mexico.
- EL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. (01 de Enero de 2022). *LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA. LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA*. MEXICO, MEXICO, MEXICO: CÁMARA DE DIPUTADOS DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN.
- EL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS,. (01 de Enero de 2022). *LEY DE INGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2022. LEY DE INGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2022*. Mexico, Mexico, Mexico: CÁMARA DE DIPUTADOS DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN.
- Implan Morelia. (01 de Enero de 2020). *Implan Morelia*. Obtenido de Implan Morelia: <https://implanmorelia.org/virtual/datos-empresas-y-establecimientos/>
- Legislativa, S. d. (01 de Enero de 2021). *Secretaría de Gobierno*. Obtenido de Ley de Ingresos: <http://sil.gobernacion.gob.mx/Glosario/definicionpop.php?ID=146>
- Mexicanos, E. C. (01 de Enero de 2022). *Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal. LCPAF*. Mexico, Mexico, Mexico: Camara de Diputados del H. Congreso de la Union.

Pedrosa, S. J. (07 de febrero de 2017). *Beneficios Fiscales*. Obtenido de Economipedia: <https://economipedia.com/definiciones/beneficios-fiscales.html>

Secretaria de Administracion Tributaria y Secretaria de Credito Publico. (01 de Enero de 2022). Resolucion de Facilidades Administrativas para el 2022. *Resolucion de Facilidades Administrativas para el 2022*. Mexico, Mexico, Mexico: Criterio normativos de la Secretaria de Administracion Tributaria y Secretaria de Credito Publico.

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO. (2022). *Criterios normativos en materia fiscal 2021*. Mexico: Secretaria de Administracion Tributaria.

Turati, C. J. (Febrero de 2011). *CRITERIOS NO VINCULATIVOS*. Mexico: IMCP.

Anexos

Anexo 1

SIN APLICAR EL BENEFICIO FISCAL		APLICANDO BENEFICIO ART.8 LIF	
	IMPUESTO A PAGAR	IMPUESTO A PAGAR	DIFERENCIA ENTRE UN PAGO Y OTRO
En tiempo y forma	1,000,000.00	1,000,000.00	
Tiempo extemporáneo	1.47%	0.98%	
Recargos	14,700.00	9,800.00	
TOTAL A PAGAR	1,014,700.00	1,009,800.00	4,900.00

Anexo 2

CEDULA DE COMBUSTIBLE			
Litros Diesel	Precio Unitario (según la semana)	Cuota X litros (según la semana)	Total comb
180	19.01	1.1462	206.32
cantidad por acreditar (facilidad adm. combustible)			206.32

Anexo 3

CEDULA DE CASSETAS Y PEAJES		
Casetas al 16%	IVA 16%	Total casetas
10,000.00	1,600.00	11,600.00
cantidad por acreditar (facilidad adm. caseta)		10,000.00

Anexo 4

Calculo normal		Calculo con Fácil. Adm. regla 2.1 y 3.2	
SBC	15,000.00	SBC	$598.66 \times 30 = 17,959.80$
(-) excedente del límite inferior	4,701.64		
(x) tasa límite inferior	21.36%	retención ISR 7.5% aplicando facilidades	1,346.99
(=) imp. Marginal	1,004.27		
(+) cuota fija	1,090.61		
(=) ISR retenido	2,094.88		

Anexo 6

INSTRUMENTOS DE TRABAJO
AHORRO (DEPOSITO IGUAL PATRON Y TRABAJADOR)
APOTACIONES SINDICALES
APOTACIONES ADICIONALES SAR - PATRON
CUOTAS PATRONALES INFONAVIT
APOTACIONES IMSS - PATRONAL
PTU
ALIMENTACION Y HABITACION (20% PAGO TRABAJADOR)
DESPENSA (MENOR 40% SMDF)
PUNTUALIDAD Y ASISTENCIA (MENOR 10% SBC)
TIEMPO EXTRA (MENOS DE 9 HRS SEMANA)

Anexo 7

(Vigentes a partir del 1 de febrero de 2021)		
Categoría de conductor por actividad	Factores de cotización vigentes	UMA
	X	\$89.62
Tráiler	6.68	598.66
Torton	6.33	567.29
Rabón	6.22	557.44
Recolección y entrega	5.29	474.09
Custodio	5.33	477.67
Carro piloto	5.29	474.09

Cédula de Combustible Pagado con Medios Electrónicos - Enero 2022														
F. Emisión	RFC	Nombre, Razón o Denominación Social	Folio	Litros Diesel	Precio Unitario	Cuota X Litro	TOTAL	Total Comb.	Subtotal	IVA	IEPS	Total	Forma de Pago todo de Pza de Regi	F. Pago
14/12/2021			FAW17434	543.031800	19.147000	3.918000	2,127.60	10,397.43	10,194.00	1,611.04	203.43	12,028.47		
06/12/2021			FAW17360	685.054000	19.009000	3.712100	2,309.45	13,022.19	12,765.50	2,042.48	256.69	15,064.67		
09/12/2021			FAW17327	1,024.361500	19.009000	2.961100	3,033.83	19,475.89	19,092.00	3,054.72	303.89	22,530.61		
06/12/2021	GTR971003550	GASOUNERA LAS TRUCHAS S.A. DE C.V.	FAW17361	1,009.181500	19.009000	3.712100	3,402.15	19,183.53	18,805.44	3,068.87	378.09	22,192.40	08	14/04/2022
14/12/2021			FAW17432	715.218000	19.009000	3.918000	2,802.62	13,597.40	13,329.44	2,132.71	268.04	15,730.19		
14/12/2021			FAW17431	721.994000	19.009000	3.712100	2,822.78	13,724.40	13,453.88	2,152.62	270.52	15,877.02		
06/12/2021			FAW17359	790.658100	19.009000	3.712100	2,665.47	15,029.62	14,733.38	2,357.34	296.24	17,386.96		
09/12/2021			FAW17328	647.504300	19.009000	2.961100	1,917.56	12,308.93	12,067.31	1,930.77	242.62	14,240.70		
21/12/2021			FAW17492	533.853900	19.414000	3.793600	2,025.23	10,364.24	10,164.19	1,626.27	200.05	11,990.51		
14/12/2021			FAW17436	624.637300	19.009000	3.918000	2,447.33	11,873.73	11,639.69	1,862.35	234.04	13,736.08		
14/12/2021			FAW17435	686.179100	19.147000	3.918000	2,688.45	13,138.27	12,881.13	2,060.98	257.15	15,199.25		
21/12/2021	GTR971003550	GASOUNERA LAS TRUCHAS S.A. DE C.V.	FAW17491	827.219500	19.414000	3.793600	3,138.52	16,061.58	15,751.63	2,320.26	308.96	18,381.84	08	25/04/2022
21/12/2021			FAW17490	532.382800	19.147000	3.793600	2,019.65	10,193.53	9,984.06	1,598.05	198.47	11,792.58		
21/12/2021			FAW17489	646.515400	19.147000	3.793600	2,452.62	12,378.83	12,136.56	1,941.85	242.27	14,320.68		
14/12/2021			FAW17437	783.707700	19.009000	3.918000	3,070.57	14,897.50	14,603.81	2,336.61	293.69	17,234.11		
19/01/2022	PTN010830MAJIA	PARADOR TURISTICO DEL NORESTE SA DE CV	BB500804	130.000000	18.930000	3.793600	682.85	3,407.40	3,334.31	533.49	73.09	3,940.89	08	19/04/2022
21/01/2022	PTN010830MAJIA	PARADOR TURISTICO DEL NORESTE SA DE CV	BB500993	130.000000	18.930000	3.793600	682.85	3,407.40	3,334.31	533.49	73.09	3,940.89	08	20/04/2022
22/01/2022	PTN010830MAJIA	PARADOR TURISTICO DEL NORESTE SA DE CV	BB501227	130.000000	18.930000	3.793600	682.85	3,407.40	3,334.31	533.49	73.09	3,940.89	08	24/04/2022
27/01/2022	PTN010830MAJIA	PARADOR TURISTICO DEL NORESTE SA DE CV	BB501823	130.000000	18.930000	3.897100	701.40	3,407.40	3,334.31	533.49	73.09	3,940.89	08	27/04/2022
28/01/2022	PTN010830MAJIA	PARADOR TURISTICO DEL NORESTE SA DE CV	BB502048	130.000000	18.930000	3.897100	701.40	3,407.40	3,334.31	533.49	73.09	3,940.89	08	28/04/2022
31/01/2022	PTN010830MAJIA	PARADOR TURISTICO DEL NORESTE SA DE CV	BB502389	130.000000	18.930000	3.897100	701.40	3,407.40	3,334.31	533.49	73.09	3,940.89	08	31/04/2022
		TOTAL ENERO		11,851.98			43,082.79	226,092.55	221,617.88	35,458.88	4,474.88	261,551.41		

221,617.88

TOTAL DIESEL PAGADO CON BANCOS 43,082.79

TOTAL DIESEL PAGADO CON EFECTIVO

TOTAL DIESEL 43,082.79 \$ 1.00 43,082.79

TOTAL DIESEL PAGADO CON BANCOS

Anexo 9.

ISR RETENCIONES SALARIOS	RECARGOS	APLICACIÓN DE ESTIMULO	SUBSIDIO	ISR PAGAR	
ENERO	7,676.74	112.85	7,440.00	350.00	(0.41)
FEBRERO	7,482.34	-	7,482.00	-	0.34
MARZO	8,498.11	124.92	8,623.00	-	0.03
ABRIL	9,277.12	-	9,277.00	-	0.12
MAYO	8,916.00	207.47	9,123.00	-	0.47
JUNIO	12,757.08	187.53	12,945.00	-	(0.39)
JULIO	14,352.75	210.99	1,105.00	-	13,458.74
AGOSTO	10,263.20	-	-	-	10,263.20
SEPTIEMBRE	14,520.74	-	-	-	14,520.74
OCTUBRE	10,795.20	-	-	-	10,795.20
NOVIEMBRE	10,542.00	-	-	-	10,542.00
DICIEMBRE	15,753.29	231.57	7,936.00	-	8,048.86
SUMAS	130,834.57	1,075.32	63,931.00		

Tipo de declaración:	Normal	Periodo de la declaración:	Enero
Periodicidad:	Mensual	Fecha y hora de presentación:	28/02/2022 14:10
Ejercicio:	2022	Vencimiento Obligación:	23/02/2022
Medio de presentación:	Internet	Número de operación:	220400004131
Versión:	9		

Impuestos que declara:

Concepto de pago 1:	ISR retenciones por salarios
A cargo:	7,677
Recargos:	113
Subsidio para el empleo:	(350)
Estímulos al impuesto a cargo:	(7,440)
Concepto:	
Crédito IEPS diésel automotriz para transporte público de carga	7,440
Cantidad a cargo:	0
Cantidad a pagar:	0

PAGOS PROVISIONALES I.S.R. 2022

	MES												ANUAL
	ENE	FEB	MAR	ABR	MAY	JUN	JUL	AGO	SEP	OCT	NOV	DIC	
INGRESOS	1,090,492.46	367,006.63	790,944.64	630,869.28	1,401,750.00	940,725.01	1,123,757.71	980,441.59	954,000.00	2,185,500.00	917,673.52	964,893.03	11,460,340.04
OTROS INGRESOS	0.45	0.15	0.54	2,584.54	1.20	0.46	30,848.36	0.43	2.33	3.48	1.30	21,067.70	44,337.11
ESTIMULO FISCAL ACUMULABLE	0.00	62,907.67	7,462.00	8,803.00	9,277.00	9,120.00	12,640.00	1,100.00	0.00	0.00	160,251.96	33,816.00	344,064.74
TOTAL INGRESOS DEL MES	1,090,492.91	367,006.63	790,944.64	630,869.28	1,401,750.00	940,725.01	1,123,757.71	980,441.59	954,000.00	2,185,500.00	917,673.52	964,893.03	11,460,340.04
INGRESOS ACUMULADOS A	1,090,492.91	1,457,499.54	2,248,444.18	2,879,313.46	4,281,063.46	5,221,788.47	6,345,546.18	7,325,987.77	8,280,000.00	10,465,500.00	11,383,173.52	12,348,066.55	11,529,371.59
DEDUCCIONES AUTORIZADAS	625,702.09	583,664.44	964,949.02	833,137.36	823,119.94	884,596.22	821,160.00	928,207.54	1,090,201.96	1,036,905.36	667,014.78	1,198,982.54	10,672,463.69
DEDUCCIONES ACUMULADAS A	625,702.09	1,209,366.53	2,174,315.55	3,007,452.91	3,830,572.85	4,715,169.07	5,536,329.07	6,464,536.61	7,554,738.57	8,591,643.93	9,258,658.71	10,457,641.25	11,650,104.94
PTU PAGADA						40,242.44	40,242.44	40,242.44	40,242.44	40,242.44	40,242.44	40,242.44	40,242.44
BASE DE IMPTO. ACUM.	244,790.82	173.07	-176,466.37	-367,277.91	220,250.07	64,461.46	271,710.67	80,330.02	-151,869.46	996,649.64	1,067,250.67	917,185.41	588,376.05
Limite Inferior	136,261.86	0.01	0.00	0.00	212,967.91	0.00	196,619.01	43,787.37	0.00	612,112.51	620,303.76	510,481.01	
Excedente S/L. I.	136,419.14	173.06	0.00	0.00	7,342.76	0.00	82,791.90	18,562.61	0.00	194,026.13	204,229.91	406,714.42	
% S/Excedente	0.3400	0.0182	0.0000	0.0000	0.3000	0.0000	0.2000	0.1968	0.0000	0.3000	0.3000	0.3000	
Impuesto Marginal	46,362.51	3.32	0.00	0.00	2,302.63	0.00	19,472.46	4,932.00	0.00	59,021.58	62,363.61	122,014.34	
Cuota Fija	30,245.30	0.00	0.00	0.00	39,947.05	0.00	30,285.06	2,570.00	0.00	185,028.30	215,411.13	46,798.74	
Impuesto Causado	74,627.87	3.32	0.00	0.00	42,256.68	0.00	49,757.52	4,572.10	0.00	244,079.88	280,783.74	217,793.08	
Estimulo Diesel Ant.	0.00	74,627.87	74,627.87	74,627.87	74,627.87	74,627.87	74,627.87	74,627.87	74,627.87	74,627.87	254,676.06	280,783.74	380,783.74
Estimulo Acreditables del mes	74,627.87	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	160,251.96	35,063.68	0.00	260,783.74
Pagos Provisionales Ant.	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
ISR A CARGO	0.00	-74,624.01	-74,627.87	-74,627.87	-32,371.34	-74,627.87	-24,396.35	-70,258.77	-74,627.87	0.00	0.00	0.00	-42,946.88
													217,783.54
A PAGAR	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
A FAVOR	0.00	74,624.06	74,627.87	74,627.87	32,371.36	74,627.87	24,396.35	70,258.77	74,627.87	0.00	0.00	0.00	42,946.88